

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DIA 25 DE
OCTUBRE DE 2013 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

ALCALDESA

D^a. ÁNGELES MUÑOZ URIOL

CONCEJALES

D ^a M ^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	P.P.
D. FÉLIX ROMERO MORENO	P.P.
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	P.P.
D ^a ALICIA FCA. JIMÉNEZ GÓMEZ	P.P.
D ^a M ^a CARMEN DÍAZ GARCÍA	P.P.
D. PABLO MIGUEL MORO NIETO	P.P.
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA	P.P.
D. FCO. JAVIER GARCÍA RUIZ	P.P.
D. ANTONIO ESPADA DURÁN	P.P.
D. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ GARCÍA	P.P.
D ^a M ^a JOSÉ FIGUEIRA DE LA ROSA	P.P.
D ^a ISABEL M ^a CINTADO MELGAR	P.P.
D. ANTONIO ELOY ORTEGA GUTIÉRREZ	P.P.
D. DIEGO LÓPEZ MÁRQUEZ	P.P.
D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ	PSOE
D. RICARDO JUAN LÓPEZ WEEDEN	PSOE
D ^a ISABEL M ^a PÉREZ ORTIZ	PSOE
D ^a ANA MARÍA LESCHIERA DE GUIRADO	PSOE
D ^a BLANCA M ^a FERNÁNDEZ TENA	PSOE
D. RAFAEL PIÑA TROYANO	OSP
D. MANUEL OSORIO LOZANO	OSP
D ^a GEMA MIDÓN TORO	OSP
D. ENRIQUE MONTERROSO MADUEÑO	IULV-CA
D. MIGUEL DÍAZ BECERRA	IULV-CA
D. ENRIQUE PIÑERO MESA	NO ADSCRITO

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

D. Antonio Ramón Rueda Carmona

INTERVENTOR,

D. Jesús Jiménez Campos

PERSONAL FUNCIONARIO,

Dña. Inmaculada Chaves Pozo

D^a Yolanda López Romero

En la Excma. ciudad de Marbella, siendo las diez horas y cinco minutos del día 25 de Octubre de 2013, y previa la convocatoria cursada al efecto, y vista la Relación de Asuntos Concluidos emitida por la Secretaría General de fecha 22 de Octubre, se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Ángeles Muñoz Uriol, y con mi asistencia como Secretario General del Pleno, Antonio Ramón Rueda Carmona.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veinticinco concejales.

En el transcurso de la sesión se incorporó a la misma el Sr. Díaz Molina en el punto 1.1 del orden del día siendo las 10,07 horas.

PRIMERO: PARTE RESOLUTIVA.

1º.- PROPUESTAS DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES DE PLENO.

1.1.- TOMA DE RAZÓN DE LA DIMISIÓN COMO CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE D. DIEGO LARA SÁNCHEZ, PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta del escrito anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO: Que en las Elecciones Locales de 2011 obtuvo el Acta de Concejales de la Corporación Municipal de Marbella, por las listas del Partido Socialista, estando integrado actualmente en el Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Que por razones profesionales, presenta su dimisión como Concejales de esta Corporación desde la fecha de presentación de este escrito.

En consecuencia, ruego dé trámite al presente y se proceda en la forma prevista en la normativa de aplicación.”

Se da cuenta del Informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno de fecha 10 de octubre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de renuncia del Concejales D. Diego Lara Sánchez, con D.N.I. núm. 27.345.139-W, elegido en las Elecciones Locales de 22 de mayo de 2011 en la lista electoral del Partido Socialista Obrero Español y examinados los antecedentes que obran en esta Secretaría Municipal, resulta que el siguiente en la lista presentada en aquellas elecciones por dicho partido es D. Manuel García Rodríguez, con D.N.I. núm. 78.980.267-S, a quien corresponde ocupar la vacante producida, salvo renuncia expresa del interesado.

La normativa reguladora de esta materia viene determinada por las siguientes disposiciones:

1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que en el artículo 73 dice:*

<<1. La determinación del número de miembros de las Corporaciones locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regularán en la legislación electoral.>>

2. *La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que en su artículo 182 indica:*

<<1. En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación>>

3. La Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales (BOE 18 Julio):

<<Primero.- Sustitución mediante candidatos siguientes o suplentes:

1. Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, alcalde pedáneo, consejero comarcal o de otro cargo representativo local, el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

2. En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante, renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá asimismo de remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia.

3. Recibida la certificación de la Corporación local de toma de conocimiento del cese en el cargo representativo local, la Junta Electoral expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, credencial que se remitirá a la Corporación local de la que aquél forme parte. La Corporación local notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial a los efectos establecidos por la normativa de régimen local.

4. En el supuesto de que, producida una vacante de concejal o cargo electivo local, la Corporación correspondiente no tomara conocimiento de la misma, el representante de la candidatura o del partido afectado podrá, pasados diez días naturales, ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral competente con arreglo a lo previsto en el número 1, para, previa audiencia, por cinco días, de la Corporación, proceder a expedir la credencial al candidato que corresponda. Del mismo modo se podrá actuar en el caso de que la Corporación no remitiera a la Junta Electoral competente la renuncia anticipada de un candidato llamado a cubrir una vacante.

5. En el caso de que la vacante se produzca en el cargo de diputado provincial, la correspondiente Corporación lo pondrá en conocimiento de la Junta Electoral competente conforme a lo previsto en el número 1, a los efectos de proceder a la elección, en los términos previstos en el artículo 206 de la LOREG.

6. Los Secretarios de las Audiencias Provinciales custodiarán la documentación electoral, a efectos de remisión a la Junta Electoral Central de los datos que por ésta se soliciten.>>

4. Y finalmente, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en los siguientes términos:

<<Artículo 7

El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local que resultare proclamado electo, deberá presentar la credencial ante la Secretaría General.

Artículo 26

Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los grupos, conforme a las reglas acordadas por la Corporación.>>”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior toma razón del escrito de dimisión del Concejal, D. Diego Lara Sánchez, y solicita que la Junta Electoral Central emita credencial a favor de D. Manuel García Rodríguez, con D.N.I. 78.980.267S como candidato siguiente en la lista electoral del Partido Socialista Obrero Español.”

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar razón del escrito de dimisión del Concejal, D. Diego Lara Sánchez.

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta Electoral Central emita credencial a favor de D. Manuel García Rodríguez, con D.N.I. 78.980.267S como candidato siguiente en la lista electoral del Partido Socialista Obrero Español.

1.2.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES DE CALLES.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

1.2.1.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES DE CALLES “Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud (expediente 016/12) presentada por la Supra comunidad de Propietarios El Gamonal, solicitando que se otorguen los nombres de Aguamarina, Topacio, Turquesa y Jade a diferentes vías en la zona de El Gamonal,

CONSIDERANDO los informes emitidos por el Negociado de Estadística de fecha 10 de Junio de 2013,

CONSIDERANDO el informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración de fecha 10 de Junio de 2013,

CONSIDERANDO que se le ha dado traslado y periodo de consulta a los interesados,

CONSIDERANDO que se ha seguido el procedimiento recogido en la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y Otras Vías Urbanas del Municipio de Marbella,

Tengo a bien proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, previa aprobación de la Comisión Plenaria correspondiente, que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Asignar con los nombres de Aguamarina, Topacio, Turquesa y Jade a las vías que se señalan en el plano adjunto en la zona del Gamonal.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a cuantos organismos puedan resultar afectados por su adopción (Correos, Catastro, etc.) así como a los interesados en el procedimiento y a los residentes de dicha calle.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de nueve votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular, uno Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y una abstención del Grupo Municipal Socialista, la propuesta anteriormente transcrita.

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD

ACUERDA

PRIMERO.- Asignar con los nombres de Aguamarina, Topacio, Turquesa y Jade a las vías que se señalan en el plano adjunto en la zona del Gamonal.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a cuantos organismos puedan resultar afectados por su adopción (Correos, Catastro, etc.) así como a los interesados en el procedimiento y a los residentes de dicha calle.

1.2.2.- **PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES DE CALLES** “Vista la solicitud (expediente 020/12) presentada por la Sociedad Inversora Hispano Internacional, S.A, solicitando que se otorgue el nombre de la Saleta a una vía en la zona del Rodeo,

CONSIDERANDO el informe emitido por el Negociado de Estadística de fecha 22 de Enero de 2013,

CONSIDERANDO el informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración de fecha 10 de Junio de 2013,

CONSIDERANDO que se le ha dado traslado y periodo de consulta a los interesados,

CONSIDERANDO que se ha seguido el procedimiento recogido en la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y Otras Vías Urbanas del Municipio de Marbella,

Tengo a bien proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, previa aprobación de la Comisión Plenaria correspondiente, que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Asignar con el nombre de La Saleta a la vía que se señalan en el plano adjunto en la zona del Rodeo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a cuantos organismos puedan resultar afectados por su adopción (Correos, Catastro, etc.) así como a los interesados en el procedimiento y a los residentes de dicha calle.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de nueve votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular, uno Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y uno del Concejales No Adscritos) y una abstención del Grupo Municipal Socialista, la propuesta anteriormente transcrita.

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD

ACUERDA

PRIMERO.- Asignar con el nombre de La Saleta a la vía que se señalan en el plano adjunto en la zona del Rodeo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a cuantos organismos puedan resultar afectados por su adopción (Correos, Catastro, etc.) así como a los interesados en el procedimiento y a los residentes de dicha calle

1.3.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Habiéndose redactado por el Interventor General Municipal informe declarativo de la existencia de diversos servicios y suministros realizados por terceros a este Ayuntamiento durante los años anteriores, y siendo favorable a tal actuación el informe emitido por la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, 92.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril, arts. 213 y siguientes del Real decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo, el Área Económica eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA,

PRIMERO.- Procédase a la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de terceros incluidos en el informe de la intervención Municipal por importe total de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y

SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (14.356,63 €) y con cargo a las aplicaciones presupuestarias informadas por la Intervención.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal a fin de que se realicen las correspondientes operaciones contables.”

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por el Sr. Interventor Municipal con fecha 3 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente informe en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, con relación a:

Asunto: Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos correspondiente a gastos de ejercicios anteriores.

PRIMERO.- El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 176 dispone:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.

El artículo 26 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, regula en los mismos términos la materia, disponiendo en su apartado 2, párrafo c que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente R.D.

El artículo 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, establece que corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

SEGUNDO.- Las facturas que son objeto del reconocimiento extrajudicial se incluyen en la relación de facturas adjunta, suman un importe total de **Catorce mil trescientos cincuenta y seis euros con sesenta y tres céntimos (14.356,63 €)** y se imputarán a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente que a continuación se relacionan, con indicación del programa de actuación al que pertenecen:

PROGRAMAS	APLIC. PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTES (€)
-----------	----------------	--------------	--------------

1610	SERVICIO DE AGUAS	1610-22101	AGUA	7.817,18
9200	ADMINISTRACIÓN GENERAL	9200-20200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.906,12
9204	SERVICIOS JURÍDICOS	9204-22697	GASTOS DIVERSOS: SENTENCIAS JUDICIALES Y SIMILARES	2.633,33
			TOTAL IMPORTE	14.356,63

TERCERO.- La aprobación del gasto no se hizo con carácter previo a la realización de la obra o prestación del servicio, ni con la debida adecuación a la normativa reguladora en materia de contratación de las administraciones públicas o las cuotas de comunidad que debieron haberse aprobado en el momento de su devengo económico. No obstante, ha quedado probada la ejecución de los servicios y suministros mediante las correspondientes facturas con los conformes de las Áreas correspondientes y la obligación de asumir el gasto de cuotas de comunidad con informe de asesoría jurídica (ESTO EN ROJO LO AÑADIO EL INTERVENTOR PORQUE HABÍA CUOTAS DE COMUNIDAD EN ESTE PLENO), y, constatada una situación fáctica irreversible que implica enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento sin compensación alguna para la otra parte contratante, de conformidad con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa al enriquecimiento injusto, debiera por tal motivo reconocerse la deuda y aprobarse las mismas, por tanto, **puede proceder el reconocimiento extrajudicial de dicho gasto por un importe de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (14.356,63 €), cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.**

CUARTO.- Para las facturas y gastos que se acompañan a este expediente, se ha verificado que existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones del presupuesto municipal para el año 2013, así como que no existía en sus ejercicios de origen.

Por todo lo anteriormente expuesto se fiscaliza por esta intervención el expediente de forma FAVORABLE.

Es cuanto debo informar, no obstante al Pleno con su superior criterio decidirá.

En Marbella, a 03 de octubre de 2013.

El Interventor Gral. Municipal,

Fdo. Jesús Jiménez Campos.”

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de siete votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular y uno del Concejal No Adscrito) y cuatro abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una del grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y una del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor (quince del Grupo Municipal Popular, cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Concejal No Adscrito) y dos abstenciones del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de terceros incluidos en el informe de la intervención Municipal por importe

total de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (14.356,63 €) y con cargo a las aplicaciones presupuestarias informadas por la Intervención.

SEGUNDO.- **Dar traslado** del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal a fin de que se realicen las correspondientes operaciones contables.

1.4.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA D^a ALICIA JIMÉNEZ GÓMEZ, CONCEJAL DE ESTADÍSTICA Y EXTRANJERÍA, SOBRE CREACIÓN DE SECCIONES ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Informe emitido por el Negociado de Población y Estadística de este Ayuntamiento en el que se señala que recibida información de la Oficina del Censo Electoral de la Delegación Provincial de Estadística dando cuenta que según el Censo Electoral, la sección 5 del distrito 2, la sección 13 del distrito 2, la sección 5 del distrito 3 y la sección 1 del distrito 4, actualmente cuentan con 2000 electores o se aproximan a esta cifra y por tanto se encuentran fuera de los límites que establece el artículo 23.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por lo cual procede la propuesta de partición de las mismas por parte del Ayuntamiento.

A la vista de ello, este Negociado ha realizado el estudio pertinente y propone se tome acuerdo de creación de las secciones 2-18, 2-19, 3-8 y 4-7.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Delegada

PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Que adopte el acuerdo por el que se creen las siguientes Secciones Electorales con las delimitaciones que a continuación se detallan en cumplimiento de lo prevenido en la legislación citada anteriormente:

Sección 18 Distrito 2: Río Guadalmina, Camino de Cortes, Calle 25 (Guadalmina Alta), Avenida Norberto Goizueta Díaz.

Sección 19 Distrito 2: Calle Juan Illescas Pavón, Calle Santa Isabel, Calle Fantasía, Calle Álamo, Carretera de Ronda Avenida José Luís Carrillo Benítez.

Sección 8 Distrito 3: Río Guadaiza, Calle Gabriel García Márquez, Calle Los Jazmines, Plaza de las Orquídeas, Avenida José Luís Carrillo Benítez.

Sección 7 Distrito 4: Arroyo Segundo, Calle El Almendral, Calle sin nombre, Calle Petunias, Camino Cristo de los Molinos, Carretera Nacional 340, Arroyo del Pozuelo, Autopista.”

Visto el Informe emitido por el Jefe de Negociado de Población y Estadística, D. Pedro Jesús García Mata de fecha 20 de noviembre de 2012, el cual lleva el conforme del Secretario General del Pleno de fecha 15 de octubre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Recibida información de la Oficina del Censo Electoral de la Delegación Provincial de Estadística dando cuenta que según el Censo Electoral, la sección 5 del distrito 2, la sección 13 del distrito 2, la sección 5 del distrito 3 y la sección 1 del distrito 4, actualmente cuentan con 2000 electores o se aproximan a esta cifra y por tanto se encuentran fuera de los límites que establece el artículo 23.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por lo cual procede la propuesta de partición de las mismas por parte del Ayuntamiento.

A la vista de ello, este negociado ha realizado el estudio pertinente y propone se tome acuerdo de creación de las secciones 2-18, 2-19, 3-8 y 4-7 como consecuencia de la esta división, con los límites siguientes:

Sección 18 Distrito 2: Río Guadalmina, Camino de Cortes, Calle 25 (Guadalmina Alta), Avenida Norberto Goizueta Díaz.

Sección 19 Distrito 2: Calle Juan Illescas Pavón, Calle Santa Isabel, Calle Fantasía, Calle Álamo, Carretera de Ronda Avenida José Luís Carrillo Benítez.

Sección 8 Distrito 3: Río Guadaiza, Calle Gabriel García Márquez, Calle Los Jazmines, Plaza de las Orquídeas, Avenida José Luís Carrillo Benítez.

Sección 7 Distrito 4: Arroyo Segundo, Calle El Almendral, Calle sin nombre, Calle Petunias, Camino Cristo de los Molinos, Carretera Nacional 340, Arroyo del Pozuelo, Autopista.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por UNANIMIDAD, la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía presenta **ENMIENDA** al punto por escrito, del siguiente tenor literal:

“Rafael Piña Troyano, Portavoz del Grupo Municipal por San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del ROF y RJEL, y el artículo 61.5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el punto 2.6.3, una Enmienda de ampliación a la propuesta presentada por la Concejal de Estadística y Extranjería, sobre creación de secciones electorales en el municipio de Marbella.

Exposición de motivos:

En las últimas elecciones hemos podido observar el enorme número de apoderados de alguna formación política que permanecían dentro de las secciones

electorales y junto a ellas. En numerosas ocasiones tuvimos que llamar la atención porque apoderados de esta formación se ponían junto a las cabinas, algunas de ellas con cortinas que apenas tapaban la intimidad del que quería elegir su papeleta.

El número de interventores está claramente determinado en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Artículo 78-1. El representante de cada candidatura puede nombrar hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma de pie del nombramiento.

Sin embargo, el número de apoderados no se define. Artículo 76-1. El representante de cada candidatura puede otorgar poder a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, al objeto que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

El artículo no determina cuantos apoderados pueden permanecer en las secciones electorales, entendemos que lo que pretende la ley es que pueda ser apoderado cualquier ciudadano, aunque también debería limitar el número de estos, pensemos que si todos los grupos políticos nombran a veinte apoderados, las secciones electorales y aledaños pueden dificultar a los ciudadanos el derecho a ejercer el voto.

También pedimos que se aclare si dentro de las dependencias donde se ubican las distintas secciones electorales se pueden instalar por parte de los partidos políticos un servicio de catering, como pasó en elecciones anteriores, suponemos que si un grupo político lo hace, los demás también tendrán derecho, lo que implicaría que en determinados colegios electorales con muy poco espacio pueda parecer más un servicio de comedor que un lugar donde se ejerce el derecho a votar.

Acuerdos:

Añadir a la propuesta y trasladar a las Juntas electorales Central, Provincial y de Zona o a quien proceda las peticiones siguientes:

- *Se amplíe el Artículo 76 y se limite el número de apoderados que pueden permanecer en las secciones electorales.*
- *Las cabinas electorales que se instalen en las secciones electorales tengan elementos que guarden la intimidad de los ciudadanos a la hora de decidir su voto.*
- *Se determine si dentro de las dependencias públicas donde se ubican las distintas secciones electorales, se puede instalar un servicio de Catering para uso de los partidos políticos.”*

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD,

ACUERDA

PRIMERO.- **Crear** las siguientes Secciones Electorales con las delimitaciones que a continuación se detallan en cumplimiento de lo prevenido en la legislación citada anteriormente:

Sección 18 Distrito 2: Río Guadalmina, Camino de Cortes, Calle 25 (Guadalmina Alta), Avenida Norberto Goizueta Díaz.

Sección 19 Distrito 2: Calle Juan Illescas Pavón, Calle Santa Isabel, Calle Fantasía, Calle Álamo, Carretera de Ronda Avenida José Luís Carrillo Benítez.

Sección 8 Distrito 3: Río Guadaiza, Calle Gabriel García Márquez, Calle Los Jazmines, Plaza de las Orquídeas, Avenida José Luís Carrillo Benítez.

Sección 7 Distrito 4: Arroyo Segundo, Calle El Almendral, Calle sin nombre, Calle Petunias, Camino Cristo de los Molinos, Carretera Nacional 340, Arroyo del Pozuelo, Autopista.

1.5.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE ALCALDE-DELEGADO DE POLICÍA LOCAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2013, que adoptó el siguiente acuerdo:

“12.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación. Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

12.8.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE POLICÍA LOCAL, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS RELATIVA A APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL APLICABLE A LOS VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA

PÚBLICA.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“El Tte. de Alcalde que suscribe ante la falta de una Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública y de acuerdo con la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, que incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (Art. 25.2.b), así como, la recogida de residuos (Art. 25.2.1), se hace necesaria la regularización del régimen aplicable a los vehículos retirados de la vía pública, ya sea por su estado de abandono o por la comisión de una infracción.

Por ello propongo a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º Aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública, por parte de la Junta de Gobierno Local.

2º Dar traslado al Pleno para su posterior aprobación.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 7 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Proyecto Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública

Remitida a esta Intervención Proyecto de Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede a emitir el siguiente informe,

PRIMERO.- Con carácter general se ha comprobado:

A) *Del contenido financiero del Proyecto de Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública, esta Intervención tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:*

El art. 11 del Proyecto de Ordenanza establece que: “Las tasas que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el depósito municipal correrán a cuenta del titular del vehículo”.

Se aplicará al efecto las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de vehículos de la Vía Pública modificada por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2012 (BOP nº 248 de 27 de diciembre de 2012).

Respecto a la adquisición y la posible enajenación de los vehículos retirados en la vía pública por parte del Ayuntamiento de Marbella, se seguirán las indicaciones establecidas en el art. 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de vehículos de la Vía Pública, a saber: “El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, de conformidad con lo

dispuesto en el Código Civil y en las Órdenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados”.

Las adquisiciones y enajenaciones de vehículos retirados en la vía pública realizados al amparo de la Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública que puedan tener reflejo contable en la contabilidad municipal serán puestas de manifiesto a la Intervención y Tesorería Municipal.

B) Competencia del órgano. Como Municipio de Gran Población, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella la aprobación del proyecto de Ordenanza según lo establecido en el art. 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Régimen Local, sin perjuicio de su aprobación provisional y definitiva de la Ordenanza por el Pleno.

C) Informe jurídico. Consta Informe jurídico sobre el texto del Proyecto de Ordenanza, conteniendo pronunciamiento expreso sobre la adecuación a la legislación aplicable de los acuerdos y trámites objeto de informe.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: FAVORABLE.”

Visto, asimismo, el informe de la Técnico de Administración General, D^a Laura Urbaneja Vidales, de fecha 24 de enero de 2013, que cuenta con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica, D. Enrique Sánchez González, del siguiente tenor literal:

**“INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA APLICABLE
A LOS VEHICULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y a solicitud del 1^o Tte. Alcalde Delegado de Policía Local, se emite el presente Informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 11 de enero de 2013 se solicitó, con carácter de urgencia, informe a esta Asesoría Jurídica respecto del Proyecto de Ordenanza aplicable a los vehículos retirados de la vía pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985 establece como competencia propia de los municipios la “ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”, mientras que el apartado l) establece como competencia la “recogida y tratamiento de residuos”.

En la actualidad el Ayuntamiento de Marbella no dispone de ninguna regulación respecto de los vehículos que son retirados de la vía pública por comisión de infracciones o dado el estado de abandono

en que los mismos se encuentran; es por dicho motivo por lo que se hace aconsejable la aprobación de una Ordenanza que regule tales situaciones.

El Proyecto de Ordenanza remitido es conforme con la normativa sectorial de aplicación. Así, el mismo responde a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El Art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de autoorganización. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

En relación a la competencia para aprobar este tipo de normas, en el régimen de Municipios de Gran Población, como es el caso del Ayuntamiento de Marbella, el órgano municipal competente para la aprobación del proyecto de Ordenanza, es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.a), sin perjuicio de su posterior aprobación provisional y definitiva por el Pleno, según lo establecido en el art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, requiriéndose únicamente mayoría simple (art. 47.2 f), a sensu contrario y artículo 47.1).

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se deben ajustar al siguiente procedimiento, tal y como establecen los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985:

- *Aprobación del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local.*
- *Aprobación provisional de la Ordenanza por el Pleno (mayoría simple), previo estudio por la Comisión Plenaria.*

- *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).*

- *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.*

- *Aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

- *Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.*

- *La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).*

Siendo este nuestro criterio que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho, se firma el presente en Marbella, a veinticuatro de enero de dos mil trece.”

Seguidamente se da cuenta del Proyecto de Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL APLICABLE A LOS VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (artículo 25.2.b), así como la recogida de residuos (artículo 25.2.1).

La presente ordenanza regula dos de los supuestos en los que queda justificada la retirada de un vehículo de la vía pública: por un lado, se contempla la retirada de aquellos vehículos que se encuentren en estado de abandono y en segundo lugar, la retirada de aquellos otros cuando exista comisión de infracción administrativa.

La finalidad de la presente norma es evitar situaciones que conlleven una disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, para impedir, entre otros extremos, la permanencia indefinida en las calles de vehículos abandonados, lo que implica un importante deterioro estético y un foco de suciedad.

TÍTULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto de la presente ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos retirados de la vía pública, ya sea por su estado de abandono o por la comisión de una infracción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Ordenanza municipal de tráfico y circulación de fecha 30 de octubre de 2006 y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza se aplicará en todas las vías y zonas públicas del término municipal de Marbella en las que se encuentren vehículos que deban ser retirados, ya sea por la situación de abandono en que se encuentren, o por la comisión de una infracción.

A los efectos procedentes se excluyen los terrenos que estén destinados a depósito de vehículos para desguace al final de su vida útil.

En ningún caso será de aplicación la presente ordenanza a aquellos vehículos que se hallen incurso en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

Artículo 3.- Concepto de vehículo estacionado del que se pueda deducir su estado de abandonado.

Se puede presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 4.- Concepto de vehículo ingresado en el depósito del que se pueda deducir su estado de abandonado.

Se puede presumir que un vehículo se encuentra en estado de abandono si transcurren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiese presentado alegaciones.

TÍTULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 5.- Localización del vehículo en la vía pública y Acta de observación.

Localizado en la vía pública un vehículo que presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación, se levantará Acta de observación (Anexo I), que dará lugar al inicio del procedimiento, en la que se deberá incluir todos los datos de los que se dispongan y ayuden a identificar el vehículo.

Se realizarán fotografías del estado del vehículo y de su situación espacio- temporal a los efectos de acreditar, de forma fehaciente, la situación de abandono. Dichas fotografías se adjuntarán al Acta de observación.

Junto a las anteriores actuaciones, será necesario colocar una pegatina adhesiva de color rojo (con el contenido del Anexo II), o elemento similar, en lugar visible con el efecto de informar al responsable del vehículo de la situación del mismo. En el adhesivo o elemento similar se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de calle donde se encuentra, así como el número de teléfono de la Policía Local al que el titular deberá llamar.

Artículo 6.- Nueva inspección tras el transcurso de un mes.

Trascurrido un mes desde el levantamiento del Acta de observación, se deberá comprobar si el vehículo anotado sigue en las mismas condiciones y lugar, siendo necesario levantar nueva Acta (Anexo III).

Si el vehículo ya no se encontrase en el lugar donde se localizó, se procederá al archivo del expediente, haciendo constar dicha circunstancia, dando por terminadas las actuaciones.

En el caso de que el vehículo continuase en las mismas condiciones y lugar, se procederá a colocar un adhesivo de color verde en el parabrisas (Anexo IV) y se deberá entregar el parte cumplimentado (Anexo V) para que por la Unidad Administrativa se de cuenta al servicio de grúa a los efectos de su retirada.

Artículo 7.- Retirada del vehículo de la vía pública.

El servicio de grúa, una vez tenga orden de retirada, en el plazo máximo de cinco días procederá al traslado del vehículo al depósito municipal, colocando un adhesivo triangular amarillo en el borde de la calzada del lugar de estacionamiento del vehículo retirado, haciendo constar la matrícula y fecha de la retirada.

Artículo 8.- Requerimiento para la retirada del vehículo depositado.

Una vez ingresado el vehículo en el depósito municipal, se requerirá a su titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del mismo, apercibiéndole de que de no hacerlo, se tratará el vehículo como residuo sólido urbano.

En caso de ser desconocido el titular del vehículo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su tratamiento como residuo sólido una vez hayan transcurrido los plazos para ello.

Artículo 9.- Tratamiento del vehículo como residuo sólido.

Trascurrido un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento de retirada del vehículo o desde el día siguiente a su publicación, sin que se haya procedido a retirar el vehículo del depósito municipal se tratará el mismo como residuo sólido urbano.

Artículo 10.- Finalización del procedimiento.

La finalización del procedimiento se producirá con el Decreto que declare el vehículo abandonado como residuo sólido, en cuyo caso se procederá a su desguace o compactado en uno de los centros autorizados para ello. Estos centros deben entregar al Ayuntamiento el certificado de destrucción del vehículo, así como dar de baja al vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Los vehículos cuyo desguace no proceda dadas sus buenas condiciones son susceptibles de ser enajenados por el Ayuntamiento, al haber adquirido éste la propiedad de los mismos, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en la normativa de aplicación.

Finalmente, en aquellos casos en que se estime conveniente, el órgano municipal competente puede acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Artículo 11.- Tasas devengadas.

Las tasas que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el depósito municipal correrán a cuenta del titular del vehículo.

Artículo 12.- Renuncia a la titularidad del vehículo abandonado.

Los titulares de los vehículos abandonados podrán, en cualquier fase del procedimiento, renunciar a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de Marbella para que por éste se proceda a darle de baja.

Una vez que el vehículo esté en poder del Ayuntamiento, el titular entregará la documentación del mismo, debiendo firmar un Acta de cesión en prueba de conformidad. Una vez cedido y una vez que toda la documentación se encuentre agregada al expediente, se procederá por ésta a darle de baja en Tráfico y en el Ayuntamiento y se procederá a su compactada en un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de conformidad con el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre o normativa que lo modifique o sustituya.

El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, las denuncias, ni las demás deudas pendientes.

TÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR UNA VEZ RETIRADO EL VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

Artículo 13.- Procedimiento a seguir una vez retirado el vehículo de la vía pública por la comisión de una infracción.

En los casos en que sean retirados vehículo por la comisión de una infracción y trascurrido el plazo de dos meses desde la retirada, deberá seguirse las actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria.-

Quedan expresamente derogadas cuantas normas de carácter municipal se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final.-

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Marbella, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local, previa declaración unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.”

El Sr. Secretario informa a los presentes que el asunto sometido a su consideración corresponde a esta Comisión con carácter resolutorio pero que a petición del Presidente puede ser elevado al Pleno de la Corporación como avocación de competencias para este caso concreto.

El Sr. Presidente de la Comisión propone que el Pleno de la Corporación para este expediente en concreto, avoque las competencias resolutorias que por acuerdo Plenario de 17 de junio de 2011 tiene delegadas esta Comisión. Sometida a votación la propuesta, se dictamina favorablemente, por UNANIMIDAD proponiendo al Pleno de la Corporación que adopte el ACUERDO de avocar las citadas competencias para este supuesto concreto.

Asimismo, sometida a votación el dictamen sobre el presente punto del orden del día, la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de nueve votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA, uno del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía y uno del Concejal No Adscrito) y una abstención del Grupo Municipal Socialista, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el Proyecto de Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública, que se adjunta a esta propuesta de la que forma parte inseparable.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública tras su aprobación por el Pleno y publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Corporación durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, y a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones.

Si durante ese plazo éstas no se presentasen alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentasen alegaciones, estas serán resueltas antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases del régimen Local.

TERCERO: El acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el BOP de Málaga.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Policía Local, Extinción de Incendios y Emergencias para que continúe con el trámite correspondiente.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Cardeña Gómez siendo las 10,45 horas, y se incorpora a las 10,50 horas.

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía se presenta ENMIENDA al punto por escrito, del siguiente tenor literal:

“Rafael Piña Troyano, Portavoz del Grupo Municipal de San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del ROF y RJEL, y del artículo 61,5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Excmo Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el punto 2.6.3, una enmienda de ampliación a la propuesta presentada por el Tte. de Alcalde Delegado de Policía Local, relativa a la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre vehículos retirados de la vía pública.

Exposición de motivos:

Es posible que algún propietario de un vehículo por circunstancias diversas, viaje de larga duración, enfermedad con dificultades de movilidad, trabajo temporal fuera del municipio, etc., se unan a la casualidad de que el vehículo estacionado en la vía pública y que por vandalismo (pinchar las ruedas, arrancar las matrículas, romper los cristales) u otras circunstancias, puedan hacer sospechar del abandono del vehículo.

Según la nueva ordenanza, pasado un mes, este se retirará mediante grúa a un depósito de vehículos, lo que ocasionará un gasto al propietario y su posible tratamiento como residuo sólido.

Sería conveniente que se usasen todos los medios al alcance del Ayuntamiento para notificar al propietario del vehículo que se ha levantado acta de abandono del vehículo y los procedimientos que se llevarán a cabo si el vehículo continúa estacionado en la vía pública.

Acuerdos:

Añadir al artículo 5.- Localización del vehículo en la vía pública y acta de observación. El siguiente párrafo:

“En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, siempre y cuando los datos del vehículo consten en el Padrón del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para que en el plazo de diez días, retire el vehículo del lugar donde está estacionado, con la advertencia de que, en caso contrario, se levantará acta de observación de abandono del vehículo y que pasado un mes se procederá a su traslado al depósito de vehículos municipal, y pasado otro mes, a su tratamiento como residuo sólido urbano.”

Por parte del proponente **SE ACEPTA** la enmienda y se incluye en el acuerdo.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor (quince del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, y uno del Concejal No Adscrito) y siete abstenciones (cinco del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA),

ACUERDA

PRIMERO.- Avocar para sí el conocimiento y resolución del expediente sobre tramitación de la Ordenanza Municipal Sobre Vehículos Retirados de la Vía Pública del Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con el art. 14 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, La Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública, que se adjunta a esta propuesta de la que forma parte inseparable.

TERCERO.- Añadir al artículo 5.- **Localización del vehículo en la vía pública y acta de observación.** El siguiente párrafo:

“En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, siempre y cuando los datos del vehículo consten en el Padrón del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para que en el plazo de diez días, retire el vehículo del lugar donde está estacionado, con la advertencia de que, en caso contrario, se levantará acta de observación de abandono del vehículo y que pasado un mes se procederá a su traslado al depósito de vehículos municipal, y pasado otro mes, a su tratamiento como residuo sólido urbano.”

CUARTO.- Someter el expediente a información pública tras su aprobación por el Pleno y publicación en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Corporación durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, y a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones.

Si durante ese plazo éstas no se presentasen alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentasen alegaciones, estas serán resueltas antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases del régimen Local.

QUINTO.- El acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el BOP de Málaga.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Policía Local, Extinción de Incendios y Emergencias para que continúe con el trámite correspondiente.

1.6.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO DE MARBELLA Y APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 17 de octubre de 2013, que adoptó, con el siguiente tenor literal

5.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE CREACIÓN DEL “CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO DE MARBELLA”.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“La igualdad en el acceso y disfrute de los derechos sociales y la garantía de una adecuada protección social son elementos clave de nuestro estado de bienestar.

Es esencial que los poderes públicos sean capaces de asegurar el bienestar de toda la ciudadanía, eliminando las desigualdades y la discriminación y favoreciendo la participación en la vida pública de toda la población, en igualdad de condiciones.

Para ello, las Administraciones públicas deben intervenir con políticas que intentan habitualmente superar los efectos de la exclusión, la discriminación y las desigualdades entre la población. Unas veces con medidas positivas de carácter compensatorio y otras regulando derechos básicos.

En los últimos años se han venido realizando actuaciones para favorecer el desarrollo y promoción de la población gitana y los resultados obtenidos en estos años de implantación y desarrollo de programas y proyectos de carácter integral, han dado resultados positivos, pero continúan siendo insuficientes.

La población gitana, a lo largo de su historia, ha sido víctima de situaciones de desigualdad y discriminación, y aún hoy sigue siendo uno de los grupos sociales más desfavorecidos y afectados por los procesos de exclusión social. Todavía un alto porcentaje de familias gitanas padecen situaciones de vulnerabilidad social derivadas de una falta de acceso a los bienes y recursos que proporciona nuestro actual estado de bienestar, lo que da origen a políticas públicas que faciliten su integración plena en la sociedad.

El desarrollo de políticas compensatorias hacia aquellos sectores de población afectados por desventajas, sean éstas económicas y sociales o por desigualdad de trato

en razón del origen étnico, es uno de los principales objetivos de los estados democráticos.

Todos estos avances están contribuyendo a una mejora de la situación social de los gitanos y gitanas y de sus condiciones de vida, pero es necesario impulsar nuevas acciones que corrijan los desequilibrios existentes y aboguen por nuevas formas de participación y desarrollo social, por lo que el compromiso adquirido por este Gobierno Municipal en la implantación y puesta en marcha de un Plan de Acción Para el Desarrollo de la Población Gitana, será un elemento esencial para su integración completa.

Por ello la atención al colectivo gitano debe ser una de las tareas de actuación urgente de los poderes públicos municipales, ya que es esta la administración más cercana a ellos.

La creación de un ente, **EL CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO DE MARBELLA**, destinado a dicha Comunidad, sería una pieza fundamental dentro del articulado municipal para coordinar las distintas áreas de actuación que han de dirigirse hacia este colectivo.

Cuestiones como la vivienda, la educación, la formación, el empleo, la salud, la cultura, la acción social, la mujer, servicios y programas, desarrollables en nuestra ciudad, que deben gestionarse mediante la planificación de la intervención social.

No obstante sería conveniente establecer dos grandes líneas de intervención:

1ª) Una intervención propiamente dicha, dirigida a trabajar en situaciones de necesidad que afecten a individuos grupos o comunidades, bien mediante la atención directa del usuario, bien a través de programas y proyectos comunitarios que se realizarían en coordinación con la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.

2ª) Divulgación de la cultura gitana, entendiendo por cultura los modos de vida, oficios, valores y aspectos étnicos de esta comunidad.

Desde el punto de vista organizativo, este CONSEJO debería disponer de un equipo de personas procedentes unas, del Excmo. Ayuntamiento de Marbella-Delegación de

Bienestar Social, de las asociaciones y colectivos ciudadanos del municipio y otras de las propias asociaciones gitanas, este equipo coordinaría las actuaciones que se lleven a cabo en este servicio bajo la supervisión de un responsable técnico y según el REGLAMENTO que se acompaña en el ANEXO I.

En definitiva lo que se pretende con la creación de este CONSEJO, es la de disponer de un auténtico escaparate de los aspectos más positivos de la historia y cultura de este pueblo milenario, cuyas aportaciones están olvidadas o son desconocidas por la

sociedad, siendo el flamenco el único aspecto conocido de esta cultura, obviando otros aspectos igualmente enriquecedores y positivos.

Por todo ello el Excmo. Ayuntamiento de Marbella debe ser consecuente en su interés y sensibilización con la situación del pueblo gitano, fruto de esta sensibilización es la propuesta para la creación del CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO DE MARBELLA como ente depositario y gestor de las políticas municipales para esta etnia.

El CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO DE MARBELLA, sería un órgano municipal, con personalidad jurídica, un órgano especial de la administración local dependiente de la Concejalía de Bienestar Social, que tiene por objetivo general, potenciar y promocionar el desarrollo de la **Comunidad Gitana de Marbella**, mediante la aplicación de los proyectos, programas y planes de actuación necesarios para ello, dentro de las competencias que asigna a los municipios el artículo 25, de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local 1, Ley 7/1985, 2 de abril.

Por todo ello, solicito al **PLENO** la aprobación de la creación del **“CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO DE MARBELLA”**.

Seguidamente se da cuenta del Reglamento reformado por el que se regirá el Consejo Local del Pueblo Gitano de Marbella, que se transcribe, literalmente, a continuación:

*“Reglamento reformado por el que se regirá el **CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO DE MARBELLA**, según el REAL DECRETO 891/2005, de 22 de julio, por el que se crea y regula el Consejo Estatal del Pueblo Gitano:*

*El Excmo. Ayuntamiento de Marbella promueve la creación del **CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO**, como un órgano colegiado y consultivo, para formalizar la participación y colaboración de las organizaciones, asociaciones y colectivos ciudadanos locales relacionados con la población gitana y el Área de Bienestar Social.*

Este nuevo órgano consultivo pretende ser un espacio de reflexión y coordinación entre los distintos actores sociales, organizaciones no gubernamentales del movimiento asociativo ciudadano gitano y no gitano y la Administración Local, que tiene, además, como finalidad recoger las aspiraciones, demandas y propuestas dirigidas a la promoción integral de los gitanos y gitanas y asesorar en la planificación de las actuaciones propuestas por la Administración.

Uno de los principios rectores del Consejo es lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas que conforman nuestra sociedad, proponiendo medidas de actuación que permitan desarrollar actitudes que la enriquezcan en su diversidad. Asimismo, el Consejo velará por la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la igualdad de género y la no discriminación de la población gitana.

Artículo 1. Creación y adscripción.

Se crea el CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO DE MARBELLA como órgano colegiado de participación y asesoramiento en las políticas municipales, generales y específicas, que redunden en el desarrollo integral de la población gitana de Marbella. El Consejo Local del Pueblo Gitano se adscribe a la Delegación de Bienestar Social.

Artículo 2. Naturaleza y fines.

1. El CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO es el órgano de carácter consultivo y asesor, en el que se institucionaliza la colaboración y cooperación del movimiento asociativo gitano y la Administración Local, para el desarrollo de políticas culturales y de bienestar social basadas en el desarrollo y promoción integral de la población gitana.

2. El citado órgano tiene como finalidad primordial promover la participación y colaboración de todo el movimiento asociativo, social-vecinal del municipio y en particular de las asociaciones gitanas, en el desarrollo de las políticas municipales y en el impulso de la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato dirigidos a la población gitana.

Artículo 3. Funciones.

1. Para el cumplimiento de los fines señalados, el CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO desarrollará las siguientes funciones:

- a) Proponer y asesorar sobre medidas para la promoción integral de la población gitana, dentro del marco de competencias de la Administración Local, incorporando el principio de transversalidad.*
- b) Asesorar sobre el diseño, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo gitano.*
- c) Presentar iniciativas en relación con los fondos para programas destinados a la población gitana y a los criterios de distribución.*
- d) Emitir dictámenes e informes sobre aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con los fines del CONSEJO que se sometan a su consideración y que afecten a la población gitana y, en especial, en el desarrollo de la normativa de igualdad de oportunidades y de igualdad de trato.*
- e) Promover la comunicación y el intercambio de opiniones e información entre las asociaciones gitanas, el resto de asociaciones y la sociedad en general.*
- f) Canalizar las peticiones y propuestas de las organizaciones no gubernamentales cuya actividad tenga relación con la población gitana y con la superación de desigualdades, con vistas a facilitar la convivencia y cohesión social entre la ciudadanía gitana y la sociedad en general.*
- g) Elaborar informes periódicos en los que se incluyan propuestas dirigidas a mejorar las políticas sociales con la comunidad gitana.*
- h) Impulsar estudios sobre proyectos y programas relacionados con la promoción integral de la comunidad gitana e iniciativas de sensibilización respecto a la convivencia con el pueblo gitano.*
- i) Colaborar y cooperar con otros consejos análogos e instituciones de ámbito nacional, internacional, autonómico, local o similares que trabajen en la defensa de los derechos humanos.*

j) Realizar las propuestas oportunas sobre las políticas, fondos y programas de la Unión Europea y de otras instancias nacionales e internacionales, así como solicitar de estos organismos las subvenciones que se crean pertinentes.

k) Desarrollar cuantas otras funciones se le atribuyan y resulten de la aplicación de los planes de desarrollo gitano y aquellas que, en el marco de sus competencias, se atribuyan al CONSEJO por alguna disposición legal o reglamentaria.

2. Todas las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos.

Artículo 4. Composición.

El CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO estará constituido por el presidente, dos vicepresidentes, diez vocales y un secretario.

Artículo 5. Presidente.

1. Será presidente del CONSEJO el titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Marbella o Concejal/a en quien delegue.

2. Corresponde al presidente:

a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del CONSEJO.

b) Representar y ejercer las acciones que correspondan al CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y la fijación del orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones de sus miembros.

d) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

e) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del CONSEJO.

g) Llevar a cabo cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente.

Artículo 6. Vicepresidentes.

1. Será vicepresidente Primero el titular de la Asociación Gitana “UNDEBEL VILLELA”.

2. Será vicepresidente Segundo un representante del movimiento asociativo, elegido por y entre los vocales de las organizaciones representadas en el CONSEJO, quienes, igualmente, elegirán a un suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 7. Vocales.

1. Podrán ser vocales del CONSEJO, los representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades que tengan su actividad principal en el sector social y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte del mismo, el número de vocales y su representación será la siguiente:

a) 1 vocal en representación de la Administración Local en función de sus competencias en materias relacionadas directa o indirectamente con la población gitana.

- b) 2 vocales en representación de las organizaciones del movimiento asociativo gitano del municipio.*
- c) 2 vocales en representación de las Asociaciones Vecinales.*
- d) 1 vocal que será el vicepresidente del Consejo Sectorial de Servicios Sociales.*
- e) 1 vocal por cada Grupo Político con representación en el Pleno Municipal, designados por dichos Grupos, no pudiendo recaer en personas que ostenten la condición de concejal.*

2. En el desarrollo de su cargo, los vocales están facultados para:

- a) Participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones.*
- b) Participar en la elaboración de los informes y de los dictámenes en los términos que, en cada caso, el Pleno acuerde.*
- c) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.*
- d) Formular ruegos y preguntas.*
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.*
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.*

3. En ningún caso, los vocales podrán atribuirse la representación o facultades del CONSEJO, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para casos concretos.

4. El nombramiento de los vocales del CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) Los vocales en representación de la Administración Local serán nombrados por el presidente del CONSEJO, a propuesta de los respectivos departamentos.*
- b) Los vocales representantes del movimiento asociativo gitano serán nombrados por el presidente del CONSEJO, a propuesta de las Asociaciones Gitanas.*
- c) El vocal representante del colectivo de las asociaciones ciudadanas del municipio será nombrado por el presidente del CONSEJO a propuesta de la Federación de dichas asociaciones.*
- d) Se podrá solicitar a la presidencia del CONSEJO por cualquiera de las entidades o instituciones representadas en el mismo, el cambio de sus vocales representantes, e incluso se podrá presentar la inclusión de vocales de nuevas entidades, para lo cual será necesario su aprobación por parte de los dos tercios del Pleno del CONSEJO.*

5. Para cada uno de los vocales del CONSEJO, el presidente nombrará de la misma forma un suplente, para que sustituya al titular en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

La duración de las sustituciones quedará limitada al tiempo de mandato que le quedase al vocal sustituido.

Artículo 8. Secretario.

1. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un técnico de la Delegación Municipal de Bienestar Social nombrado por el Presidente del Consejo a propuesta del

Concejal de Bienestar Social, que podrá ser asistido por el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus cometidos.

2. Corresponde al secretario:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos del CONSEJO.*
- b) Convocar las sesiones, acompañando el orden del día con una antelación mínima de 48 horas, por orden de su presidente, así como enviar las citaciones a los miembros del CONSEJO. En todo caso, la información sobre los temas que figuren en el orden del día estará en la secretaría del CONSEJO a disposición de sus miembros.*
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con los órganos del CONSEJO y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.*
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.*
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.*
- f) Llevar a cabo cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.*

Artículo 9. Funcionamiento.

1. El CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. La sede del CONSEJO será la de la Delegación de Bienestar Social.

2. El CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus fines, a los que se podrá invitar a expertos seleccionados por razón de la materia tratada en cada reunión.

Artículo 10. Pleno del Consejo Local del Pueblo Gitano.

1. Serán funciones del Pleno:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del CONSEJO.*
- b) Atender las consultas que le sean formuladas por las Áreas Municipales u otras entidades, en materias relacionadas con la población gitana.*
- c) Solicitar la información necesaria sobre los asuntos objeto de la competencia del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.*
- d) Elegir a los vocales de la Comisión Permanente respetando los criterios de proporcionalidad y representación del Pleno.*
- e) Establecer comisiones y grupos de trabajo para la elaboración de estudios, informes, propuestas y desarrollo de actividades sobre asuntos de su competencia.*
- f) Aprobar las propuestas de resolución que, elaboradas por la Comisión Permanente, le fueran presentadas.*
- g) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del CONSEJO.*
- h) Aprobar el informe periódico del CONSEJO.*

2. El Pleno del CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO celebrará, al menos, cuatro sesiones ordinarias al año, y podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 11. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del CONSEJO, encargado de impulsar el desarrollo de sus funciones y la realización de sus fines. Asimismo, le

corresponde la coordinación de los grupos de trabajo y la elevación de informes y propuestas al Pleno, en relación con los cometidos asignados al CONSEJO.

2. La Comisión Permanente estará constituida por un presidente que será el vicepresidente primero del CONSEJO, el vicepresidente segundo en representación del movimiento asociativo gitano, 4 vocales y el secretario.

3. Será presidente de la Comisión Permanente el vicepresidente primero del CONSEJO.

4. Son vocales de la Comisión Permanente:

a) Uno de los que en el Pleno participan en representación de la Administración Local.

b) Dos representantes de las organizaciones del movimiento asociativo gitano, elegidos entre los que forman parte del Pleno del CONSEJO.

c) Un representante del colectivo de asociaciones ciudadanas del municipio.

5. Actuará de secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea del Pleno del CONSEJO.

6. La Comisión Permanente celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias al año, y podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 12. Duración del mandato.

1. El mandato de los vocales del CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO tendrá una duración de dos años. En cuanto a la renovación de los representantes de los nombrados por los Grupos Políticos se realizará cada cuatro años coincidiendo con la finalización del mandato corporativo.

2. Transcurrido el período de duración del mandato, se procederá a la disolución del CONSEJO y a su renovación; no obstante, el CONSEJO saliente permanecerá en funciones hasta el nombramiento de los nuevos vocales.

Artículo 13. Renovación del Consejo.

La renovación de los vocales se realizará por el procedimiento indicado en el artículo 7.

Artículo 14. Cese de los miembros del Consejo.

1. Los vocales del CONSEJO cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

a) Renuncia de la organización a la que representa.

b) Renuncia del vocal nombrado.

c) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

d) Cuando cese como miembro de la organización a la que representa.

e) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, a propuesta del Pleno del CONSEJO, aprobada por mayoría cualificada de dos tercios.

f) Por disolución de la organización que se representa en el CONSEJO.

2. La competencia para el cese de los miembros corresponde al presidente del CONSEJO.

3. Producida una vacante, se procederá a su cobertura mediante nombramiento del

presidente del CONSEJO, a propuesta de quienes corresponda efectuarla, según lo establecido en el artículo 7.

4. Hasta que se cubra la vacante, el vocal cesante será sustituido por su suplente.

Disposición adicional primera. Financiación.

El coste de funcionamiento del CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO será, en principio y hasta la obtención de fondos propios mediante subvenciones, atendido con cargo a los créditos existentes en la delegación de Bienestar Social, sin que para ello, sea necesario el incremento de su dotación presupuestaria.”

Visto el informe jurídico emitido por la Letrada de Asesoría Jurídica, D^a Mar Llano Fernández, de fecha 27 de julio de 2013, que cuenta con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica, D. Enrique Sánchez González, y que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME

Nos ratificamos en su contenido, si bien informamos que deben tenerse en cuenta las siguientes matizaciones en relación a la modificación que proponen, a efectos de cumplimiento con la normativa reguladora de los Consejos Sectoriales, y que a nivel local se desarrolla en él:

-Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo de 30 de abril de 2007,

Y que son las siguientes:

1º.- Con respecto a, la composición del Consejo Local del Pueblo Gitano, en concreto;

a- Vicepresidencia, según el art. 6 del borrador del Reglamento propuesto;

“Será vicepresidente primero el titular de la Delegación de Bienestar Social...”

Sin embargo, al respecto el Reglamento de Participación Ciudadana establece en su art. 27, que;

“la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros de Consejo que no pertenezca a la Corporación...”

Por lo tanto, no cabe que la vicepresidencia primera la asuma el Concejal Delegado de Bienestar Social.

El concejal Delegado podrá sustituir a la Presidenta, en caso de que así se estime por delegación. Luego deberá incluirse en el art. 6, quedando redactado de la manera siguiente:

“... será presidido por el /la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue...”

b- Los Vocales, estarán integrados, según Art. 7º h, del borrador del Reglamento, propuesto, entre otros por;

“h) 4 vocales uno por cada partido político con representación municipal”

Sin embargo el art. 27 del Reglamento, establece que los miembros formarán parte del Consejo y en modo alguno estima que se incluyan representantes políticos puesto que este Consejo Social, canaliza las necesidades de un sector.

Así formarán parte del mismo:

“...a) Los representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de forma parte.

b) Hasta 10 personas mayores de 16 años escogidas aleatoriamente del padrón de habitantes.

c) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la Alcalde/sa o por cualquier miembro del consejo y aprobadas por el mismo consejo”.

*Luego parece que no se debería politizar este Consejo Social, si bien tampoco se prohíbe.
Podría en todo caso redactarse como se hizo para el Consejo Social, en su art. 6.2.*

“r) Nueve vecinos designados por los Grupos políticos con representación en el Pleno Municipal. La designación se efectuará por cada uno de los Grupos en proporción a su representación en la Corporación Local y no podrá recaer en personas que ostenten la condición de concejal”.

Es decir;

“h) 4 vecinos designados por los Grupos políticos con representación en el Pleno Municipal. La designación se efectuará por cada uno de los Grupos en proporción a su representación en la Corporación Local y no podrá recaer en personas que ostenten la condición de concejal”

2º- Respecto a la duración del mandato determinado en el art. 12 del Reglamento propuesto por su Delegación, que determina que:

“El mandato de los vocales del Consejo Local del Pueblo Gitano tendrá una duración de cuatro años...”

Lo cual contraviene lo establecido tanto por el art. 27.5, Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo de 30 de abril de 2007, que establece que:

“...5 Los consejos sectoriales deberán ser renovados cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento...”

Por tanto, debe modificarse el periodo de duración a dos años para los representantes de entidades y ciudadanos elegidos aleatoriamente.

3º- Según Art. 10.2 relativo al Pleno como el Art. 11.6 relativo a la Comisión Permanente, del borrador del Reglamento propuesto se determina que se reunirán 2 veces al año.

Sin embargo, el art. 27.3 del Reglamento de Participación Ciudadana, determina que:

“...los consejos sectoriales se reunirían al menos una vez cada tres meses”, luego un mínimo de cuatro veces al año

Por tanto deberá modificarse el artículo.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente sometido al Vº Bº del Director General de Asesoría Jurídica, y a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

*Técnico de Asesoría Jurídica
Sra. Dª Mar Llano*

*Director General de Asesoría Jurídica
Sr. D. Enrique Sánchez González”*

Visto el informe del Secretario General del Pleno, D. Antonio Ramón Rueda Carmona, de fecha 17 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL SECTORIAL DEL PUEBLO GITANO Y REGLAMENTO REGULADOR.

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54-1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 122-5 de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 3-^o-b) del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Por parte del Concejal Delegado de Bienestar Social se presenta expediente de creación del Consejo Local del Pueblo Gitano de Marbella, así como Reglamento Orgánico Regulador de dicho Consejo para ser sometido al Pleno de la Corporación Municipal.

El expediente consta de una Propuesta del Concejal-Delegado y de un texto de Reglamento estructurado en catorce artículos y una disposición adicional primera.

Este expediente fue informado por parte de la Asesoría Jurídica mediante informe sin fecha, elaborado aproximadamente en octubre de dos mil once, según se desprende de la documentación obrante en el expediente de la propia Asesoría Jurídica. Con posterioridad se ha emitido una nota interior por la Asesoría Jurídica por la que se informan de nuevo las correcciones introducidas por la delegación en el texto de Reglamento que se había informado.

Teniendo en cuenta el texto corregido del nuevo reglamento orgánico y los informes mencionados de la Asesoría Jurídica, éste Secretario manifiesta su conformidad con las correcciones y observaciones realizadas por las Asesoría Jurídica en su nota-informe de fecha 27 de julio de 2013.

Podemos señalar a modo de resumen lo siguiente:

- El Consejo Sectorial del Pueblo Gitano se configura por la normativa administrativa como un órgano administrativo de carácter complementario sometido a la potestad de autoorganización de las entidades locales.*
- En el Municipio de Marbella, la regulación en vigor a la fecha del presente informe, de los Consejos Sectoriales, se recoge en los arts. 26 y ss del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella, que fue aprobado con carácter definitivo por la Comisión Gestora, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Abril de 2007.*
- Este Consejo Sectorial del Pueblo Gitano se constituye como órgano, complementario de carácter voluntario y colegiado, de naturaleza asesora de la Administración Municipal, adscrito a la Delegación de Bienestar Social*
- Este Consejo se rige por un Reglamento. El Reglamento Regulador del Consejo Local del Pueblo Gitano de Marbella, en aplicación del artículo 123.1 o) de la Ley 711985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene carácter de reglamento orgánico (“Tendrán en todo caso naturaleza orgánica (reglamentos de naturaleza orgánica): ... La regulación de los órganos complementarios y de*

los procedimientos de participación ciudadana.”.). Esto implica la observancia de una serie de trámites que a continuación se detallarán.

Analizada, pues, toda la documentación que conforma el expediente para la aprobación definitiva de la creación del Consejo Local del Pueblo Gitano de Marbella y su Reglamento Orgánico Regulator, este funcionario lo informa favorablemente por considerarlo ajustado a Derecho en los términos expresados anteriormente y en los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal.

En cuanto al procedimiento, la Junta de Gobierno Local tiene atribuida la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos como es el caso que nos ocupa, según lo preceptuado en el art. 127 de la LRBRL.

La competencia para la aprobación del expediente corresponde, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior, al Pleno de la Corporación, siendo necesario que el acuerdo se adopte con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o sea, catorce votos favorables al menos, según exigen los arts. 123 y 128 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La tramitación del expediente se realizará conforme a lo preceptuado en el art. 49, 70-2 y 127 de la LRBRL, es decir, aprobación inicial por el Pleno de la Corporación Municipal, previa propuesta formulada por la Junta de Gobierno Local y dictamen de la Comisión citada, información pública mediante publicación en el BOP de Málaga y Tablón de Edictos y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para presentación de reclamaciones y sugerencias, aprobación definitiva, que deberá resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo citado. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia al acuerdo de aprobación inicial, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de más trámites, debiéndose extender por la Secretaría certificación acreditativa de esta circunstancia.

El procedimiento culmina con la publicación íntegra del Reglamento en el “Boletín Oficial” de la Provincia, sin que entre en vigor hasta transcurrido el plazo previsto en los artículos 65-2 y 70.2 de la LRBRL, esto es, no entrará en vigor hasta que, una vez publicado el texto, haya transcurrido el plazo de 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado Derecho.”

En Marbella, a diecisiete de Octubre de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la creación del **“CONSEJO LOCAL DEL PUEBLO GITANO DE MARBELLA”**.

Se procede a la votación de la URGENCIA que SE APRUEBA por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro abstenciones (una del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA, por ausencia, y una del Concejal No Adscrito).

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE con la mayoría absoluta de ocho votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA) y dos abstenciones (una del Grupo

Municipal Socialista y una del Concejal No Adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto procediendo a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, indicando que la aprobación de este asunto requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación, es decir, catorce votos favorables como mínimo.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. López Weeden siendo las 11,05 horas y se incorpora a las 11,10 horas; se ausentan el Sr. Moro Nieto y la Sra. Pérez Ortiz siendo las 11,08 horas y se incorporan a las 11,16 horas y 11,15 horas respectivamente; se ausenta el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 11,16 horas y se incorpora a las 11,18 horas.

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía se presenta **ENMIENDA** por escrito al punto, del siguiente tenor literal:

“Manuel Osorio Lozano, Concejal del Grupo Municipal por San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del ROF y RJEL, y del artículo 61.5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el 2.6.3 una Enmienda de modificación a la propuesta presentada por el Delegado de Bienestar Social, sobre creación del Consejo Local del Pueblo Gitano de Marbella, y aprobación inicial del Reglamento Orgánico Regulator.

Exposición de motivos:

En el artículo 6 de Reglamento Orgánico Regulator del Consejo local del Pueblo Gitano, se habla del nombramiento del Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo:

Artículo 6. Vicepresidentes.

1. Será vicepresidente Primero el titular de la Asociación Gitana “UNDEBEL VILLELA”.
2. Será vicepresidente Segundo el representante del movimiento asociativo, elegido por y entre los vocales de las organizaciones representadas en el Consejo, quienes, igualmente, elegirán a un suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Acuerdos:

Desde este Grupo Municipal, creemos que el artículo debería quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Vicepresidentes.

1. Será vicepresidente Primero un representante del movimiento asociativo, elegido por y entre los vocales de las organizaciones representadas en el Consejo, quienes, igualmente, elegirán a un suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
2. Será vicepresidente Segundo un representante del movimiento asociativo, elegido por y entre los vocales de las organizaciones representadas en el Consejo, quienes igualmente, elegirán a un suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad.”

Se procede a la votación de la enmienda que **SE APRUEBA** por unanimidad, por lo que se incluye en el acuerdo.

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD,

ACUERDA

PRIMERO.- Crear el Consejo Local del Pueblo Gitano.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el Reglamento Regulator del Consejo Local del Pueblo Gitano, que se adjunta a esta propuesta de la que forma parte inseparable.

TERCERO.- Modificar la redacción del artículo 6 del mencionado Reglamento, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Vicepresidentes.

1. *Será vicepresidente Primero un representante del movimiento asociativo, elegido por y entre los vocales de las organizaciones representadas en el Consejo, quienes, igualmente, elegirán a un suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad.*
2. *Será vicepresidente Segundo un representante del movimiento asociativo, elegido por y entre los vocales de las organizaciones representadas en el Consejo, quienes igualmente, elegirán a un suplente para los casos de ausencia, vacante o enfermedad.”*

CUARTO.- Someter el expediente a información pública mediante la publicación de anuncio en el BOP y en el Tablón de Edictos de la Corporación durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, y a los efectos de la presentación de alegaciones o reclamaciones.

Si durante ese plazo éstas no se presentasen alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentasen alegaciones, estas serán resueltas antes de la adopción del acuerdo de aprobación

definitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases del régimen Local.

QUINTO.- El acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza se **publicará** en el BOP de Málaga a efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Policía Local, Extinción de Incendios y Emergencias para que continúe con el trámite correspondiente.

1.7.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL DELEGADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y VÍA PÚBLICA RELATIVA AL COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO CON LOS PRINCIPIOS ÉTICOS, SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES Y CON EL RESPETO A LOS ANIMALES, ASÍ COMO PARA SU DECLARACIÓN DE MARBELLA COMO “MUNICIPIO LIBRE DE CIRCOS CON ANIMALES.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los circos no pueden, por sus propias características, atender ni de lejos las necesidades naturales de los animales que presentan. En el caso de los circos itinerantes, a lo largo de sus interminables giras, no hay otro remedio que mantener a los animales encadenados o aprisionados dentro de camiones jaulas, menos durante el entrenamiento o los escasos minutos que dura su número.

Asimismo, durante los larguísimos desplazamientos, los animales se ven obligados a soportar en sus jaulas, a menudo sin luz ni ventilación, las bajas temperaturas del invierno y el calor del verano.

Este cruel modo de vida, caracterizado por el aislamiento, el castigo, el miedo y el cautiverio, termina tanto por acortar el tiempo de vida de estos animales como por causarles conductas neuróticas que finalmente en muchas ocasiones se convierten en conductas inesperadamente agresivas, con el consiguiente peligro para las personas.

Esta sensibilización ha conllevado que ya sean muchos los municipios españoles que han optado por prohibir en sus términos municipales la instalación de circos en los que participen animales salvajes, protegiendo de esta forma los derechos inherentes que dichos animales poseen.

Por todo lo expuesto, el Sr. Díaz Molina **PROPONE** al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**

PRIMERO: Manifestar el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Marbella con los principios éticos, sociales, medioambientales y con el respeto a los animales, y declararlo como “Municipio libre de circos con animales”.

SEGUNDO: Iniciar los correspondientes procedimientos para la aprobación o, en su caso, modificación de aquellas Ordenanzas que sean necesarias en el término municipal de Marbella.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (dos del Grupo Municipal Socialista, una Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, una del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y una del Concejal No Adscrito), la propuesta anteriormente transcrita.”

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD,

ACUERDA

PRIMERO.- Manifestar el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Marbella con los principios éticos, sociales, medioambientales y con el respeto a los animales, y declararlo como Municipio libre de circos con animales.

SEGUNDO.- Iniciar los correspondientes procedimientos para la aprobación o, en su caso, modificación de aquellas Ordenanzas que sean necesarias en el término municipal de Marbella.

1.8.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LV-CA SOBRE LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA DEL MUNICIPIO.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La contaminación electromagnética es la exposición continua a campos electromagnéticos que provienen principalmente de dos fuentes, las líneas de alta tensión y las subestaciones eléctricas y, por otro lado, de las antenas de telefonía móvil y los sistemas de telecomunicación.

En los últimos años estamos experimentando en las ciudades un crecimiento insostenible de la contaminación electromagnética, a consecuencia de la proliferación descontrolada de infraestructuras eléctricas y redes de telecomunicación, que han generado un problema medio ambiental y de salud pública, por lo que es necesario plantear cambios legislativos profundos en las normativas que regulan este tipo de actividades

Es necesaria la introducción de criterios de precaución, distancias de seguridad, reserva específica de suelo para esas infraestructuras fuera de zonas residenciales y rebaja significativa de los niveles de exposición a campos electromagnéticos. En este

sentido, numerosos colectivos ciudadanos reclaman la implementación de un programa de investigación pública, estatal e independiente, con estudios epidemiológicos sobre los efectos sobre la salud pública y un cambio en profundidad de la normativa actual que debe basarse en criterios de control público sobre los lugares de establecimiento de antenas, valores límite exposición ciudadana que impida que se originen trastornos y enfermedades. También es necesaria la transformación de la Ley General de Telecomunicaciones y la normativa estatal y autonómica sobre el espacio radioeléctrico.

La exposición a una antena de telefonía móvil puede producir enfermedades diagnosticables como la electrosensibilidad, un conjunto de síntomas (dolor de cabeza, cansancio crónico, dificultad para dormir, etc.). El síndrome de los Microondas afecta a cualquier persona si su exposición a las radiaciones se hace intensa y prolongada, y puede provocar diversos trastornos neurológicos, incluso cáncer.

En este sentido, cabe apuntar que la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, organismo dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS), clasifica en sus estudios científicos las radiaciones de microondas como posible cancerígeno del nivel 2B. Asimismo, el Tribunal Supremo (TS) reconoce en varias sentencias que las antenas de telefonía móvil tienen efectos significativos en la salud humana y el medioambiente.

Un hito reciente en la investigación de los posibles efectos de la contaminación electromagnética en la población es la publicación del Informe del grupo de expertos “Bioinitiative”, que revisa 1.500 investigaciones científicas independientes, y alerta de los graves efectos que pueden causar las exposiciones a largo plazo de las radiaciones de campos electromagnéticos (CEM) y de radiofrecuencias (RF), producidas por la telefonía móvil, sistemas inalámbricos, líneas de alta tensión, transformadores, etc., en los niveles a los que estamos expuestos actualmente y que recomienda, con carácter de máxima urgencia, a las autoridades públicas y sanitarias la reducción drástica de los niveles de exposición.

La legislación estatal no garantiza la protección a la salud ni al medio ambiente, en primer lugar porque, en lo relativo a las muy altas frecuencias, no son las Administraciones quienes llevan el control del espacio radioeléctrico, sino las propias operadoras de telefonía móvil.

Desde el Grupo Municipal de IU pretendemos que el Ayuntamiento de Marbella se una a las voces que reclaman una protección de la salud de la población frente a la exposición a campos electromagnéticos de alta y baja frecuencia, mediante la solicitud de cambios legislativos y que se comprometa con la salud y la calidad ambiental.

En Marbella han sido diversas las movilizaciones y protestas ciudadanas en relación a instalaciones de antenas de telefonía móviles en el espacio público, muchas de ellas emplazadas en núcleos residenciales y otras, incluso, junto a centros educativos. Los vecinos denuncian la proliferación de dolencias y un sospechoso número de

proliferación de afectados por cáncer que merece una intervención activa por parte de las administraciones.

Por ello, desde el Grupo Municipal de IULV-CA venimos a proponer la adopción del siguiente

ACUERDO:

Solicitar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Sanidad la realización de un estudio de contaminación electromagnética del municipio de Marbella, como un documento estratégico que sirva para ordenar los distintos elementos que generan polución electromagnética y avanzar en la calidad ambiental y la salud pública.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de cuatro votos a favor (uno del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal de San Pedro-Nueva Andalucía, uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y seis abstenciones del Grupo Municipal Popular, la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala la Sra. Figueira de la Rosa siendo las 11,40 horas, y se incorpora a las 11,47 horas; se ausenta el Sr. Ortega Gutiérrez siendo las 11,40 horas y se incorpora a las 11,45 horas; se ausenta el Sr. Díaz Molina y el Sr. Piña Troyano siendo las 11,42 horas y se incorporan a las 11,45 horas; se ausenta el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 11,43 horas y se incorpora a las 11,47 horas, se ausenta el Sr. secretario General del Pleno siendo las 11,42 horas, pasando a ocupar su lugar la funcionaria Inmaculada Chaves Pozo, y se incorpora a las 11,44 horas.

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía se presenta **ENMIENDA** por escrito al punto, del siguiente tenor literal:

“Gema Midón Toro, en representación del Grupo Municipal por San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), y concejal de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del ROF y RJEL, y del artículo 61.5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones Excmo. Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el punto 1.8 sobre la Contaminación Electromagnética del municipio Enmienda:

- En caso que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Ministerio de Sanidad denieguen este estudio:
Solicitar al Ayuntamiento de Marbella la realización de un estudio de contaminación electromagnética del municipio de Marbella y San Pedro Alcántara, como un documento estratégico que sirva para ordenar los distintos elementos que generan polución electromagnética y avanzar en la calidad ambiental y la salud pública.”

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

Por parte del Grupo Municipal Socialista se presenta **ENMIENDA** por escrito al punto del siguiente tenor literal:

“El Grupo Municipal Socialista presenta al punto 1.8 del pleno ordinario del 25 de octubre de 2013, sobre contaminación electromagnética del municipio, la siguiente **ENMIENDA**,

- Instar al Equipo de Gobierno a que, junto con la compañía suministradora, elabore un Plan de Trabajo con fechas e indicadores para soterrar de manera segura y conveniente las líneas de alta tensión que todavía quedan dentro del término municipal de Marbella y San Pedro Alcántara.”

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

Por parte del Grupo Municipal Popular presenta **ENMIENDA** al punto en el sentido de solicitar a la Junta de Andalucía, competente en la vigilancia epidemiológica de la Comunidad Autónoma Andaluza, para que haga un estudio al respecto.

Se procede a la votación de la enmienda que **SE APRUEBA** por unanimidad, por lo que se incluye en el acuerdo.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor (quince del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y cinco abstenciones del Grupo Municipal Socialista,

ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Sanidad la realización de un estudio de contaminación electromagnética del municipio de Marbella, como un documento estratégico que sirva para ordenar los distintos elementos que generan polución electromagnética

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta de Andalucía, competente en la vigilancia epidemiológica de la Comunidad Autónoma Andaluza, para que asimismo haga un estudio al respecto.

1.9.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA LV-CA RELATIVA AL AUMENTO DE LA SEGURIDAD EN LOS VELATORIOS DEL CEMENTERIO DE SAN BERNABÉ.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los derechos de las personas usuarias del servicio público de cementerios se establecen en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Marbella, la de recibir los servicios en condiciones de respeto a la intimidad, de dignidad, las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas.

Estas obligaciones no son cumplidas adecuadamente ni por la empresa concesionaria ni por el ayuntamiento de Marbella en los velatorios del cementerio de San Bernabé, ya que estas instalaciones solo disponen de unas pequeñas salas, lo que le obliga a familiares y usuarios a invadir la acera y la calzada de la calle Fray Luís de San Pascual durante el velatorio del difunto, con el peligro que ello entraña.

Al mismo tiempo en el traslado del cortejo al campo santo, la procesión de familiares y amigos del fallecido se ven obligadas a invadir no sólo la calle Fray Luís de San Pascual, sino también la más peligrosa calle San Bernabé, antigua circunvalación, calle cuyo acerado que no dispone de barreras de protección que separen los peatones de los vehículos.

En base a lo que antecede, este Grupo Municipal propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Que la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Marbella en Pleno, en orden a sus competencias promueva la creación de una comisión especial para realizar un estudio de viabilidad sobre la reordenación viaria y el aumento de la seguridad en el entorno de los velatorios del cementerio de San Bernabé, que se pronuncie entre otras cosas, sobre la necesidad de la ampliación del vallado perimetral en todo el acerado de la calle San Bernabé a la altura de la fachada Sur del cementerio del mismo nombre, la reordenación del jardín anexo a la pared Este del cementerio con la instalación de alcorques en los pies de árbol a la altura del acerado, y el cambio del sistema de aparcamiento de batería a aparcamiento en línea de la calle Fray Luís de San Pascual .”

Se incorpora el Sr. Díaz Molina a las 10,35 h.

Y la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad, por cuatro votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) y seis abstenciones del Grupo Municipal Popular DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Se hace constar que durante el debate se ausentan de la sala el Sr. López Márquez, el Sr. Ortega Gutiérrez, el Sr. García Ruiz, el Sr. López Weeden, el Sr. Osorio Lozano y el Sr. Espada Durán siendo las 12,10 horas; y se incorporan a las 12,30 horas, 12,12 horas, 12,13 horas, 12,15 horas, 12,14 horas y 12,12 horas respectivamente; se auséntale Sr. Hernández García siendo las 12,12 horas y se incorpora a las 12,20 horas; se ausenta el Sr. Bernal Gutiérrez y el Sr. Romero Moreno siendo las 12,15 horas y se incorporan a las 12,16 horas.

En el momento de la votación se ausentan de la sala el Sr. Bernal Gutiérrez y la Sra. Caracuel García desde las 12,25 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Popular y diez votos a favor (cuatro del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito),

ACUERDA

DENEGAR la propuesta anteriormente transcrita.

1.10.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA TEMPORAL DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente, se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Marbella dispone de una serie de instalaciones y equipamientos culturales que, además de su uso para eventos y actividades organizadas por la propia Corporación, son susceptibles de ser utilizados por otro tipo de entidades privadas con la preceptiva autorización.

Sin embarbo, tal autorización implica la utilización privativa de un equipamiento público por parte de una entidad privada, lo que obliga a establecer no solo unas normas de uso sino, además, una tasa para el mismo.

El Art. 25 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción establecida por el apartado uno del Art. 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, establece el contenido del informe técnico-económico en el que se debe sustentar el establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Cumplidos todos los requisitos formales, se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA: Aprobar el establecimiento de la tasa por utilización privativa temporal de equipamientos culturales y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, de acuerdo con el texto que se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDA: Autorizar la realización de cuantos trámites administrativos sean necesarios para la entrada en vigor de la citada ordenanza, en fecha 1 de enero de 2014.”

Visto el informe del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, D. Vicente Murillo Utor, de fecha 7 de octubre de 2013, que cuenta con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica, D. Enrique Sánchez González, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: A petición del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública se emite el presente, relativo a la propuesta formulada por D^a. Carmen Díaz García, Concejala Delegada de Cultura y Enseñanza, sobre utilización privativa temporal de ciertos equipamientos culturales y establecimiento de las tasas correspondientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Considerando que la utilización privativa de los equipamientos culturales no ha sido objeto de gravamen anterior.

SEGUNDO.-Considerando que a propuesta de la Concejala Delegada de Cultura y Enseñanza se propone la utilización privativa temporal de espacios comprendido en Hospital Real de la Misericordia; Centro Cultural Miraflores y Centro Cultural San Pedro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Considerando que el art. 25 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción establecida por el apartado uno del artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, con vigencia y aplicación a partir del día 1 de enero 2013; dispone lo siguiente:

“Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los

que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por ciento del coste del servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior. Para justificar la falta del informe técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresa del carácter no sustancial de la reducción.”

SEGUNDO.-Considerando que de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, D. José Calvillo Berlanga, Adjunto a la Intervención, ha formulado el correspondiente y preceptivo Informe Técnico-Económico.

TERCERO.-Considerando que el RDL 2/2004, Texto Refundido de las Haciendas Locales, en lo relativo al establecimiento de tributos y potestad reglamentaria de la imposición de los mismos, establece lo siguiente:

Artículo 15 Ordenanzas fiscales

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.
2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.
3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Artículo 16 Contenido de las ordenanzas fiscales

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

Artículo 17 Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

CUARTO.-Procedimiento.- El procedimiento establecido para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y artículo 16 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales es el siguiente:

1º.-Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.-Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda.

3º.-Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

5º.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.-El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

El funcionario que suscribe, de conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobar el establecimiento de la Tasa por utilización privativa temporal de equipamientos culturales y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA TEMPORAL DE EQUIPAMENTOS CULTURALES

Artículo 1º.-Fundamento o naturaleza.-Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1.a. del Texto Refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa temporal de equipamientos culturales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa temporal del Hospital Real de la Misericordia; Centro Cultural Miraflores y Centro Cultural San Pedro para la realización de los actos y actividades siguientes:

-Escuelas-Taller -Aniversarios -Entrega de premios -Presentaciones culturales
-Certámenes -Homenajes -Cursos -Jornadas -Seminarios-Ciclos-Simposios -
Conferencias-Exposiciones -Ponencias -Mesas redondas -Concursos-Conciertos y
Proyecciones.

La autorización municipal preceptiva determinará la superficie y espacio concreto objeto de utilización y la duración del mismo.

Artículo 3º.-Utilizaciones no sujetas. La utilización de las instalaciones para actos y actividades donde el Ayuntamiento de Marbella u Organismo autónomo dependiente ostente la condición de organizador no estará sujeta a la mencionada tasa.

Artículo 4º.-Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de dichos equipamientos culturales.

Artículo 5º.-Responsables tributarios.-Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General

Artículo 6º.-Beneficios fiscales.-No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa regulada por la presente Ordenanzas fiscal.

Artículo 7º.-Cuota tributaria.-El importe de la tasa estará determinado por la suma de una cuota fija más de dos cuotas variables en función del tiempo de uso y de la superficie utilizable.

Cuota fija..... 69,57 Euros.
Cuota variable tiempo de uso..... 20,35 Euros/hora

Cuota variable superficie utilizable..... 0,32 Euros/m²

En el supuesto que el Ayuntamiento de Marbella u Organismo Autónomo dependiente ostente la condición de colaborador de los actos o actividades la cuota total disminuirá un 50 por 100.

Artículo 8º.-Devengo.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se conceda la correspondiente autorización municipal.

Artículo 9º.-Régimen de petición e ingreso.

1.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.-Las personas que soliciten la autorización para la utilización deberán presentar conjuntamente con la documentación el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

3.-En el supuesto de que no fuese posible la utilización privativa del equipamiento por causa no imputable al sujeto pasivo, los interesados podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada.

4.-Cuando en la utilización de los de los equipamientos utilizados, éstos sufriesen desperfectos o deterioros, el sujeto pasivo estará obligado abonar el coste íntegro de los gastos de reparación.

Artículo 10º.-Normas de Gestión.-

1.-La utilización de los equipamientos mencionados en la presente Ordenanza estará supeditada a la obtención de la correspondiente y previa autorización municipal.

2.-Por lo anterior, el interesado deberá solicitar con antelación suficiente la utilización, acompañando la documentación exigida por la Delegación Municipal de Cultura. Corresponde a la mencionada Delegación el establecimiento de los requisitos y condiciones para hacer efectiva la utilización solicitada.

3.-A la mencionada documentación deberá acompañar el resguardo de ingreso de la autoliquidación referida en el artículo anterior.

4.-Corresponderá a la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de la correspondiente concesión o denegación de la autorización preceptiva.

Artículo 11º.-Infracciones y sanciones.- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición final.-La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará su aplicación el 1 de enero del año 2014.

Es cuanto tiene que informar y proponer el funcionario que suscribe; no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 10 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Expedientes de Establecimiento y aprobación de Ordenanzas Fiscales reguladora de Tasas por utilización privativa temporal de equipamientos culturales, para su aplicación a partir de primero de enero del año 2.014.

1. LEGISLACION APLICABLE.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 7/99, de 29 de abril.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Con carácter supletorio, la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

2. LOS RECURSOS LOCALES. MODIFICACION DE ORDENANZAS DE TASAS.

A) **RECURSOS LOCALES:** La LRHL establece el modelo de financiación basado en tres grupos diferenciados de recursos financieros:

a) *Recursos tributarios. Dentro de los que se incluyen los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.*

b) *Recursos no tributarios. Se incluyen en este grupo:*

- *Los ingresos procedentes del patrimonio y demás de derecho privado.*
- *El rendimiento de las operaciones de crédito.*
- *El producto de las multas y sanciones.*
- *La prestación de transporte y personal.*
- *Las subvenciones, ayudas y donativos.*
- *Los precios públicos.*

c) *Participación en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

B) TASAS.

Aparecen recogidos como un recurso de las Haciendas locales, en general, y la Ley los configura como recursos comunes a la mayor parte de las Entidades locales. Esta categoría financiera se regula de forma integral en la Sección Tercera del Capítulo III del Título I del TRLRHL y más concretamente en los artículos 20 a 27.

Tendrán la consideración de tasas las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

A. *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

B. *La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- a. *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*
 - *Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
 - *Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
- b. *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Límites: El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

- *Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.*
- *Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.*
- *Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Requisito de un estudio técnico-económico: Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. TRAMITACIÓN.

PRIMERO.- Por ser Marbella un municipio de Gran Población, conforme a lo establecido en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de la modificación de Ordenanza Fiscal, a aplicar a partir del día 1 de enero de 2.012.

SEGUNDO.- La aprobación provisional del establecimiento y aprobación de la Ordenanza Fiscal corresponderá al Ayuntamiento Pleno según lo dispuesto por el art. 123.1.d) y g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Una vez aprobada provisionalmente se expondrá en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente deberá publicarse el anuncio de exposición en el B. O. P., así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, anunciando en todos estos medios, el período de exposición de treinta días.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones que hubieran sido acordadas en el Acuerdo Provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

En todo caso será publicado el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones en el B. O. P., sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

INFORME.

Examinada la documentación que obra en el expediente:

- *Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa utilización privativa de equipamientos culturales propiedad del Ayuntamiento de Marbella.*

El funcionario que suscribe, tiene a bien de informar:

1. *Consta en el expediente informe técnico-económico del Adjunto a la Intervención, de 7 de octubre de 2013, que acredita que el importe de la tasa no excede en su conjunto del coste previsible del servicio o actividad de que se trate.*
2. *Consta informe favorable del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de 7 de octubre de 2013, sobre el establecimiento de la citada tasa y del texto de la Ordenanza.*
3. *Deberá seguirse en su tramitación el procedimiento a seguir es el recogido en el apartado 3 del presente informe, así como informe de la asesoría jurídica.*
4. *El establecimiento de la ordenanza de tasa que se pretende aprobar se ajusta a lo establecido al Plan de Ajuste previsto en el Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero de 2012, aprobado por Pleno, de 30 de marzo de 2012, en su apartado Medidas 1.4. Correcta financiación de tasas y precios públicos.*

Este es mi Informe, salvo mejor opinión, se emite en Marbella, a 10 de octubre de 2013.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado día 15 de octubre de 2013.

Se procede a la votación de la URGENCIA que SE APRUEBA por mayoría de ocho votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Concejal No Adscrito) un voto en contra del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

Por parte del Grupo Municipal Socialista el Sr. López Weeden propone **SE RETIRE** el asunto del orden del día pendiente de mejor estudio así como que esta Ordenanza no se aplique únicamente a tres espacios públicos, sino que se abra al resto de los existentes en el término municipal.

La Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos en contra del Grupo Municipal Popular y cinco votos a favor (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) **DENIEGA** la propuesta del Grupo Municipal Socialista.

Se procede a la votación del fondo del asunto.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, cuatro votos en contra (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y una abstención del Concejal No Adscrito, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, se presenta **ENMIENDA** por escrito al punto, del siguiente tenor literal:

“Gema Midón Toro, en representación del Grupo Municipal por San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), y concejal de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del ROF y RJEL, y del artículo 61.5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el punto 1.10 una enmienda de modificación de la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa temporal de equipamientos culturales:

- Eliminar el actual artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa temporal de equipamientos culturales, sustituyéndolo por:

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones:

Estarán exentas del pago del precio público por las utilizaciones temporales de las instalaciones culturales, propiedad del Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

1.- Las asociaciones sin ánimo de lucro, cuando vayan a desarrollar actividades culturales o exposiciones no lucrativas.

2. Las fundaciones, administraciones públicas u organismos de derecho público de ellas dependientes e instituciones sociales y benéficas que no tengan carácter lucrativo, para la realización de actividades y exposiciones sin ánimo de lucro.

- Eliminar el actual artículo 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa temporal de equipamientos culturales y sustituyéndolo por:

Artículo 7º. Cuota tributaria:

El importe de la tasa estará determinado por el beneficio económico que resulte de la actividad desarrollada, de esta manera, le corresponderá al Ayuntamiento el 50% de lo recaudado.”

Por parte del proponente **no se acepta** la enmienda por lo que no se procede a su votación.

En este punto del orden del día se incorporan a la sesión la Sra. Caracuel García siendo las 12,35 horas y el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 12,43 horas.

Se hace constar que durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Secretario General del Pleno siendo las 12,35 horas, pasando a ocupar su lugar la funcionaria Inmaculada Chaves Pozo, y se incorpora a las 12,43 horas; se ausenta la Sra. Leschiera de Guirado siendo las 12,32 horas y se incorpora a las 12,40 horas; se ausenta el Sr. Piñero Mesa siendo las 12,40 horas y se incorpora a las 12,43 horas.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular, diez votos en contra (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y una abstención del Concejal No Adscrito,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Tasa por Utilización Privativa Temporal de Equipamientos Culturales y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

SEGUNDO.- Publicar del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

TERCERO.- Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, **resolviendo** las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de **ser publicado** en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

1.11.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POR APLICACIÓN DEL I.P.C. INTERANUAL.- Seguidamente se da cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente, se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

1.11.1.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- “El 30 de Marzo de 2012, el Ayuntamiento Pleno del Municipio de Marbella aprobó el acuerdo de Plan de Ajuste 2012-2020 de acuerdo con lo previsto en el R.D. Ley 4/2012, de 24 de febrero, modificado por el R.D. Ley de 9 de Marzo.

El Plan de Ajuste, dirigido a recuperar el equilibrio financiero del Ayuntamiento, estableció la necesidad de financiar adecuadamente los servicios públicos financiados por tasas, previendo una adecuación de los tipos vigentes para adaptarse a cada momento a la evolución del I.P.C. El Plan preveía una variación del I.P.C. medio para el periodo de vigencia del mismo del 2%.

Sin embargo, la variación interanual publicada por el Instituto Nacional de Estadística referida al periodo agosto 2012 - agosto 2013 ha sido del 1,5 %.

En consecuencia, y de acuerdo con el mandato del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de Marzo de 2012, se presenta para su aprobación por el mismo la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA: Modificar el Artículo 5º.-Cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado vigente, mediante la aplicación del IPC interanual que asciende al 1,5%, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por derechos de conexión correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y será la siguiente:

CUOTAS	Euros/Unid.
a) Viviendas.	121,11
b) Locales o fincas que no estén exclusivamente destinadas a viviendas.	141,30

2. La cuota tributaria a exigir por la utilización del servicio de alcantarillado se compone de una cuota fija o de servicio y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

a) En concepto de disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor por el hecho de utilización de la red de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio para todos los usos: 1,467 Euros/abonados/mes

b) Cuota tributaria variable exigible por la prestación de los servicios de alcantarillado que se determinará en función de la cantidad de agua vertida expresada en metros cúbicos. El volumen de vertido se determinará por el sistema de estimación, tomando como referente el volumen de agua potable consumida en el mismo periodo, el cual se calculará conforme a lo establecido en la Ordenanza específica del Servicio Municipal de Agua Potable.

Cuota variable para todos los usos. 0,156 Euros/m3 consumido

c) La cuota tributaria variable se liquidará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la medida de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m3 mensuales ó 1.200 m3 al año, en cuyo se podrá liquidar con carecer mensual.

3. Las cuotas tributarias se entienden sin incluir IVA ni otros impuestos indirectos.

SEGUNDA: La Tasa será de aplicación en todo el Término Municipal para el Servicio de Alcantarillado, tanto prestado a través de concesionario como por medio de medios propios.”

Visto el informe del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, D. Vicente Murillo Utor, de fecha 7 de octubre de 2013, que cuenta con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica, D. Enrique Sánchez González, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: A petición del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública se emite el presente, relativo a la petición formulada por la concesionaria del Servicio de alcantarillado AQUAGEST-ANDALUCÍA S.A., solicitando la revisión de tarifas en función del IPC interanual que asciende al 1,5%.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación del Plan de Ajuste elaborado de conformidad con lo establecido en el RD.Ley 4/2012, de 24 de febrero, modificado por el RD.Ley de 9 de marzo.

El mencionado Plan de Ajuste en lo relativo a la Medida 4: Correcta financiación de tasas y precio públicos. Dispuso lo siguiente: Para la totalidad de los servicios públicos financiados por tasas, se prevé una variación de los tipos (y en consecuencia de la recaudación), equivalente al IPC interanual de cada periodo, estimándose el mismo a efectos de cálculo en un 2% de media.

SEGUNDO.-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de diciembre 2012, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado, para su aplicación a partir de 1 de enero 2013; consistente en aplicar a las tarifas vigentes el IPC entre marzo 2012-agosto 2012, que ascendió al 1,4%.

TERCERO.-La mercantil Aquagest-Andalucía S.A, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, mediante escrito de fecha 17 septiembre 2013, solicita la revisión de tarifas en función del IPC interanual que asciende al 1,5%, para su aplicación a partir del 1 de enero 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Considerando que el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno el sesión de 30 de marzo 2012, continúa en vigor y en especial lo relativo a la correcta financiación de los servicios públicos cuya contraprestación se realiza mediante tasas.

SEGUNDO.-Considerando que el art. 25 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción establecida por el apartado uno del artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, con vigencia y aplicación a partir del día 1 de enero 2013; dispone lo siguiente:

“Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de

disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por ciento del coste del servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior. Para justificar la falta del informe técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresa del carácter no sustancial de la reducción.”

TERCERO.- Considerando que de conformidad con lo previsto en el Plan de Ajuste anteriormente mencionado y resultando que la petición de revisión de tarifas para el ejercicio 2014 resulta de una revalorización o actualización mediante la aplicación del IPC interanual; por lo cual, no es necesario acompañar el informe técnico-económico.

CUARTO.-Considerando que el IPC interanual del periodo comprendido entre agosto 2012-agosto 2013 ha sido del **1,5%**, según datos del Instituto Nacional de Estadística.

QUINTO.-Procedimiento.- El procedimiento establecido para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y artículo 16 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales es el siguiente:

1º.-Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.-Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda.

3º.-Aprobación **provisional** por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

5º.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo **definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.-El acuerdo definitivo y el texto integro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

El funcionario que suscribe, de conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Modificar el Artículo 5º.-Cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado vigente, mediante la aplicación del IPC interanual que asciende al 1,5%, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por derechos de conexión correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y será la siguiente:

CUOTAS	Euros/Unid.
a) Viviendas.	121,11
b) Locales o fincas que no estén exclusivamente destinados a viviendas.	141,30

2. La cuota tributaria a exigir por la utilización del servicio de alcantarillado se compone de una cuota fija o de servicio y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

- a) En concepto de disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor por el hecho de utilización de la red de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio para todos los usos: 1,467 Euros/abonado/mes

- b) Cuota tributaria variable exigible por la prestación de los servicios de alcantarillado que se determinará en función de la cantidad de agua vertida expresada en metros cúbicos. El volumen de vertido se determinará por el sistema de estimación, tomando como referente el volumen de agua potable consumida en el mismo periodo, el cual se calculará conforme a lo establecido en la Ordenanza específica del Servicio Municipal de Agua Potable.

Cuota variable para todos los usos: 0,156 Euros/m3 consumido

- c) La cuota tributaria variable se liquidará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la medida de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m3 mensuales ó 1.200 m3 al año, en cuyo se podrá liquidar con carácter mensual.

3. Las cuotas tributarias se entienden sin incluir IVA ni otros impuestos indirectos.

Es cuanto tiene que informar y proponer el funcionario que suscribe; no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 10 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: Expedientes de Modificación Ordenanzas Fiscales reguladora de Tasas de servicio de alcantarillado y suministro de agua potable para su aplicación a partir de primero de enero del año 2.014.

1. LEGISLACION APLICABLE.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 7/99, de 29 de abril.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Con carácter supletorio, la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

2. LOS RECURSOS LOCALES. MODIFICACION DE ORDENANZAS DE TASAS.

C) RECURSOS LOCALES: La LRHL establece el modelo de financiación basado en tres grupos diferenciados de recursos financieros:

d) Recursos tributarios. Dentro de los que se incluyen los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

e) Recursos no tributarios. Se incluyen en este grupo:

- Los ingresos procedentes del patrimonio y demás de derecho privado.
- El rendimiento de las operaciones de crédito.
- El producto de las multas y sanciones.
- La prestación de transporte y personal.
- Las subvenciones, ayudas y donativos.
- Los precios públicos.

f) Participación en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

D) TASAS.

Aparecen recogidos como un recurso de las Haciendas locales, en general, y la Ley los configura como recursos comunes a la mayor parte de las Entidades locales. Esta categoría financiera se regula de forma integral en la Sección Tercera del Capítulo III del Título I del TRLRHL y más concretamente en los artículos 20 a 27.

Tendrán la consideración de tasas las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

C. *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

D. *La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- a. *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*
 - *Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
 - *Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
- b. *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Límites: El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

- *Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.*
- *Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.*
- *Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Requisito de un estudio técnico-económico: Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. TRAMITACIÓN.

PRIMERO.-Por ser Marbella un municipio de Gran Población, conforme a lo establecido en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de la modificación de Ordenanza Fiscal, a aplicar a partir del día 1 de enero de 2.012.

SEGUNDO.- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal corresponderá al Ayuntamiento Pleno según lo dispuesto por el art. 123.1.d) y g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Una vez aprobada provisionalmente se expondrá en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente deberá publicarse el anuncio de exposición en el B. O. P., así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, anunciando en todos estos medios, el período de exposición de treinta días.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones que hubieran sido acordadas en el Acuerdo Provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

En todo caso será publicado el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones en el B. O. P., sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

INFORME.

Examinada la documentación que obra en el expediente:

- *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización del servicio de alcantarillado.*
- *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.*

El funcionario que suscribe, tiene a bien de informar:

5. *La modificación de las tarifas que se propone suponen una actualización al IPC de agosto de 2013, no necesitando de nuevo estudio económico financiero como así se recoge en reiteradas sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Tribunales superiores de Justicia, que han entendido que si la modificación se limita a aplicar el incremento correspondiente al IPC, los estudios económicos que sirvieron de base para su implantación conservan su vigencia, resultando válidos el IPC aplicado en los expedientes.*
6. *Deberá seguirse en su tramitación el procedimiento a seguir es el recogido en el apartado 3 del presente informe, así como informe de la asesoría jurídica.*
7. *La modificación de las ordenanzas de tasas que se pretende aprobar se ajusta a lo establecido al Plan de Ajuste previsto en el Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero de 2012, aprobado por Pleno, de 30 de marzo de 2012, en su apartado Medidas 1.4. Correcta financiación de tasas y precios públicos.*

Este es mi Informe, salvo mejor opinión, se emite en Marbella, a 10 de octubre de 2013.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado día 17 de octubre de 2013.

Se procede a la votación de la URGENCIA que SE APRUEBA por mayoría de ocho votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Concejal No Adscrito) un voto en contra del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

La Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco votos en contra (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.”

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía se presenta **ENMIENDA** por escrito al punto, del siguiente tenor literal:

“Manuel Osorio Lozano, Concejal del Grupo Municipal San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del ROF y RJEL, y del artículo 61.5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del excmo. Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el punto 2.6.3, una Enmienda de modificación a la propuesta presentada por la S ra. Alcaldesa, al punto 1.11 “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Alcantarillado y por la Tasa de Suministro de Agua Potable, por aplicación del IPC interanual.

Exposición de motivos:

El motivo de subir el IPC interanual un 1,5% está justificado por la obligatoriedad a la que nos somete el plan de ajuste aprobado en marzo de 2012, cuyo objetivo era la consecución del equilibrio presupuestario.

En el Pleno de septiembre de este año, punto 2.2 se aprobó PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR, “DEJAR SIN EFECTO EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2013”, motivado por ese equilibrio presupuestario conseguido en el mismo ejercicio.

Teniendo en cuenta ese argumento, desde OSP realizamos el siguiente:

Acuerdos:

Dejar sin efecto el plan de ajuste de marzo de 2012 y así de esa forma tendríamos la potestad de nuevo de DESESTIMAR la modificación de la ordenanza fiscal por aplicación del IPC interanual.”

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nueva Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

Se hace constar que durante el debate se ausentan de la sala la Sra. Midón Toro, la Sra. Fernández Tena y el Sr. Díaz Molina siendo las 12,50 horas, y se incorporan a las 12,58 horas, 12,57 horas y 12,52 horas respectivamente.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular y once votos en contra (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nueva Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio de Alcantarillado en el siguiente sentido:

Modificar el Artículo 5º.-Cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado vigente, mediante la aplicación del IPC interanual que asciende al 1,5%, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 5. Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria por derechos de conexión correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y será la siguiente:

CUOTAS	Euros/Unid.
a) Viviendas.	121,11
b) Locales o fincas que no estén exclusivamente destinados a viviendas.	141,30

2. La cuota tributaria a exigir por la utilización del servicio de alcantarillado se compone de una cuota fija o de servicio y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

- a) En concepto de disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor por el hecho de utilización de la red de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio para todos los usos: 1,467 Euros/abonado/mes

- b) Cuota tributaria variable exigible por la prestación de los servicios de alcantarillado que se determinará en función de la cantidad de agua vertida expresada en metros cúbicos. El volumen de vertido se determinará por el sistema de estimación, tomando como referente el volumen de agua potable consumida en el mismo periodo, el cual se

calculará conforme a lo establecido en la Ordenanza específica del Servicio Municipal de Agua Potable.

Cuota variable para todos los usos: 0,156 Euros/m3 consumido

c) La cuota tributaria variable se liquidará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la medida de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales ó 1.200 m³ al año, en cuyo se podrá liquidar con carácter mensual.

3. Las cuotas tributarias se entienden sin incluir IVA ni otros impuestos indirectos.

SEGUNDO.- **Publicar** anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

TERCERO.- Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, **resolviendo** las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá **definitivamente adoptado** el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto integro de la modificación habrá de **ser publicado** en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

1.11.2.- **PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POR APLICACIÓN DEL I.P.C. INTERANUAL.** Seguidamente, se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“El 30 de Marzo de 2012, el Ayuntamiento Pleno del Municipio de Marbella aprobó el acuerdo de Plan de Ajuste 2012-2020 de acuerdo con lo previsto en el R.D. Ley 4/2012, de 24 de febrero, modificado por el R.D. Ley de 9 de Marzo.

El Plan de Ajuste, dirigido a recuperar el equilibrio financiero del Ayuntamiento, estableció la necesidad de financiar adecuadamente los servicios públicos financiados por tasas, previendo una adecuación de los tipos vigentes para adaptarse a cada momento a la evolución del I.P.C. El Plan preveía una variación del I.P.C. medio para el periodo de vigencia del mismo del 2%.

Sin embargo, la variación interanual publicada por el Instituto Nacional de Estadística referida al periodo agosto 2012 - agosto 2013 ha sido del 1,5 %.

Paralelamente a esta modificación, se está ultimando la celebración de un convenio tanto con el concesionario del servicio (Aquagest) como con la sociedad Acosol como medio propio del Ayuntamiento, para la creación de sendos fondos sociales que, de acuerdo con los criterios del Área de Asuntos Sociales del Ayuntamiento, permitan afrontar eventuales dificultades en el pago de la tasa por parte de determinados colectivos especialmente desfavorecidos, en particular el colectivo de personal mayores con pocos recursos.

En consecuencia, y de acuerdo con el mandato del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de Marzo de 2012, se presenta para su aprobación por el mismo la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA: Modificar el Artículo 6º.-Cuota de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable vigente, mediante la aplicación del IPC interanual que asciende al 1,5%, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6º.Cuota.-El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

TARIFAS (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA FIJA DEL SERVICIO

Uso Doméstico

Para contadores de 13-15 mm	3,06
Para contadores de 20 mm	6,22
Para contadores de 25 mm	10,37
Para contadores de 30 mm.	15,56
Para contadores de 40 mm.	15,56
Para contadores de 50 mm...	20,75
Para contadores de 65 mm...	25,93
Para contadores de 80 mm...	46,68
Para contadores de 100 y mas mm...	51,87

Uso Industrial y Otros Usos.

Para contadores de 13-15 mm...	23,86
Para contadores de 20 mm	25,93
Para contadores de 25 mm	36,31
Para contadores de 30 mm...	46,68
Para contadores de 40 mm	51,87

Para contadores de 50 mm	62,24
Para contadores de 65 mm....	77,80
Para contadores de 80 mm	88,17
Para contadores de 100 y más mm	120,06
Organismos Oficiales.	
Todos los calibres	23,86
Recargo de desalación	
Bloque único euros/mes/usuario.	1,00
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Uso Doméstico	
De 0 a 2 m3/mes	0,26
Mas de 2 a 10 m3/mes	0,46
Mas de 10 a 18 m3/mes	0,95
Mas de 18 m3/mes	1,50
Uso industrial	
De 0 a 10 m3/mes	0,79
Mas de 10 a 50 m3/mes	1,23
Mas de 50 m3/mes	1,61
Otros usos	
De 0 a 5 m3/mes	0,68
Mas de 5 m3/mes	1,05
Suministro de Organismos Oficiales	
Bloque único	0,65
Recargo de desalación	
Bloque único	0,16

DERECHOS DE ACOMETIDA

$C = A \times d + B \times q$; $A = 18,47 \text{ €/mm interior}$; $B = 132,82 \text{ €/litro/segundo}$.

CUOTA DE CONTRATACIÓN

$C_c = 3,6602 \times d - 27,4512 \times (2 - P/t)$

Doméstico

Para contadores de 7 mm	39,35
Para contadores de 10 mm	50,47
Para contadores de 13 mm	61,78
Para contadores de 15 mm	69,17
Para contadores de 20 mm	87,98
Para contadores de 25 mm	106,68
Para contadores de 30 mm	125,38
Para contadores de 40 mm	162,79
Para contadores de 50 mm	200,19
Para contadores de 65 mm	256,30
Para contadores de 80 mm	312,41
Para contadores de 100 mm	387,22
Para contadores de 150 mm	574,27

Industrial

Para contadores de 7 mm	174,85
Para contadores de 10 mm .	186,08
Para contadores de 13 mm .	197,29
Para contadores de 15 mm	204,78
Para contadores de 20 mm .	223,48
Para contadores de 25 mm	242,19
Para contadores de 30 mm	260,89
Para contadores de 40 mm	298,29
Para contadores de 50 mm .	335,70
Para contadores de 65 mm	391,81
Para contadores de 80 mm	447,92
Para contadores de 100 mm	522,73

Para contadores de 150 mm	709,77
---------------------------	--------

Otros usos

Para contadores de 7 mm	147,98
Para contadores de 10 mm	159,20
Para contadores de 13 mm	170,41
Para contadores de 15 mm	177,90
Para contadores de 20 mm	196,61
Para contadores de 25 mm	215,31
Para contadores de 30 mm	234,01
Para contadores de 40 mm	271,42
Para contadores de 50 mm	308,82
Para contadores de 65 mm	364,93
Para contadores de 80 mm	421,04
Para contadores de 100 mm	495,85
Para contadores de 150 mm	682,90

Suministro de Organismos Oficiales

Para contadores de 7 mm	139,67
Para contadores de 10 mm	150,89
Para contadores de 13 mm	162,11
Para contadores de 15 mm	169,59
Para contadores de 20 mm .	188,30
Para contadores de 25 mm	207,00
Para contadores de 30 mm .	225,70
Para contadores de 40 mm	263,11
Para contadores de 50 mm	300,51
Para contadores de 65 mm	356,63
Para contadores de 80 mm	412,74
Para contadores de 100 mm .	487,56
Para contadores de 150 mm	674,59

FIANZAS

Suministros domésticos

Para contadores de 7 mm .	35,27
Para contadores de 10 mm .	35,27

Para contadores de 13 mm .	35,27
Para contadores de 15 mm y mas	69,50
Suministros industriales	
Para contadores de 7 mm .	290,86
Para contadores de 10 mm	415,51
Para contadores de 13 mm	436,44
Para contadores de 15 mm y más	623,27
Otros usos y Suministro de Centros Oficiales	
Para contadores de 7 mm ..	252,13
Para contadores de 10 mm	360,18
Para contadores de 13 mm ...	468,24
Para contadores de 15 mm y más	540,27
Suministros temporales y suministros para obra	
Para uso doméstico (todos los diámetros)	150,09
Para uso industrial (todos los diámetros) .	1.454,31
Para otros usos (todos los diámetros) .	1.260,66
Suministro contra incendios	
Para uso doméstico (todos los diámetros) .	30,02
Para uso industrial (todos los diámetros) .	623,27
Para otros usos (todos los diámetros) .	540,27
GASTOS DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO	
Doméstico	
Para contadores de 7 mm	39,35
Para contadores de 10 mm	50,47
Para contadores de 13 mm	61,78
Para contadores de 15 mm	69,17
Para contadores de 20 mm	87,98
Para contadores de 25 mm	106,68
Para contadores de 30 mm	125,38

Para contadores de 40 mm	162,79
Para contadores de 50 mm	200,19
Para contadores de 65 mm	256,30
Para contadores de 80 mm	312,41
Para contadores de 100 mm	387,22
Para contadores de 150 mm ...	574,27

Industrial

Para contadores de 7 mm	174,85
Para contadores de 10 mm	186,08
Para contadores de 13 mm	197,29
Para contadores de 15 mm	204,78
Para contadores de 20 mm	223,48
Para contadores de 25 mm	242,19
Para contadores de 30 mm	260,89
Para contadores de 40 mm	298,29
Para contadores de 50 mm	335,70
Para contadores de 65 mm	391,81
Para contadores de 80 mm	447,92
Para contadores de 100 mm	522,73
Para contadores de 150 mm	709,77

Otros usos

Para contadores de 7 mm	147,98
Para contadores de 10 mm ...	159,20
Para contadores de 13 mm	170,41
Para contadores de 15 mm	177,90
Para contadores de 20 mm...	196,61
Para contadores de 25 mm	215,31
Para contadores de 30 mm	234,01
Para contadores de 40 mm	271,42
Para contadores de 50 mm	308,82
Para contadores de 65 mm	364,93
Para contadores de 80 mm	421,04
Para contadores de 100 mm .	495,85
Para contadores de 150 mm	682,90

Suministro de Centros Oficiales

Para contadores de 7 mm	139,67
Para contadores de 10 mm	150,89
Para contadores de 13 mm	162,11
Para contadores de 15 mm	169,59
Para contadores de 20 mm	188,30
Para contadores de 25 mm	207,00
Para contadores de 30 mm	225,70
Para contadores de 40 mm	263,11
Para contadores de 50 mm	300,51
Para contadores de 65 mm	356,63
Para contadores de 80 mm	412,74
Para contadores de 100 mm	487,56
Para contadores de 150 mm	674,59

SEGUNDA: La Tasa será de aplicación en todo el Término Municipal para el Servicio Municipal del Abastecimiento de agua potable, tanto prestado a través de concesionario como por medio de medios propios.”

Visto el informe del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, D. Vicente Murillo Utor, de fecha 7 de octubre de 2013, que cuenta con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica, D. Enrique Sánchez González, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: A petición del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública se emite el presente, relativo a la petición formulada por la concesionaria del Servicio de suministro de agua potable AQUAGEST-ANDALUCIA S.A., solicitando la revisión de tarifas en función del IPC interanual que asciende al 1,5%.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación del Plan de Ajuste elaborado de conformidad con lo establecido en el RD.Ley 4/2012, de 24 de febrero, modificado por el RD.Ley de 9 de marzo.

El mencionado Plan de Ajuste en lo relativo a la Medida 4: Correcta financiación de tasas y precio públicos. Dispuso lo siguiente: Para la totalidad de los

servicios públicos financiados por tasas, se prevé una variación de los tipos (y en consecuencia de la recaudación), equivalente al IPC interanual de cada periodo, estimándose el mismo a efectos de cálculo en un 2% de media.

SEGUNDO.-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de diciembre 2012, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de agua potable, para su aplicación a partir de 1 de enero 2013; consistente en aplicar a las tarifas vigentes el IPC entre agosto 2011-agosto 2012, que ascendió al 2,2%.

TERCERO.-La mercantil Aquagest-Andalucía S.A, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, mediante escrito de fecha 17 septiembre 2013, solicita la revisión de tarifas en función del IPC interanual que asciende al 1,5%, para su aplicación a partir del 1 de enero 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Considerando que el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno el sesión de 30 de marzo 2012, continúa en vigor y en especial lo relativo a la correcta financiación de los servicios públicos cuya contraprestación se realiza mediante tasas.

SEGUNDO.-Considerando que el art. 25 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción establecida por el apartado uno del artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, con vigencia y aplicación a partir del día 1 de enero 2013; dispone lo siguiente:

“Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por ciento del coste del servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior.

Para justificar la falta del informe técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresiva del carácter no sustancial de la reducción.”

TERCERO.-Considerando que de conformidad con lo previsto en el Plan de Ajuste anteriormente mencionado y resultando que la petición de revisión de tarifas para el ejercicio 2014 resulta de una revalorización o actualización mediante la aplicación del IPC interanual; por lo cual, no es necesario acompañar el informe técnico-económico.

CUARTO.-Considerando que el IPC interanual del periodo comprendido entre agosto 2012-agosto 2013 ha sido del **1,5%**. según datos del Instituto Nacional de Estadística.

QUINTO.-Procedimiento.- El procedimiento establecido para la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y artículo 16 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales es el siguiente:

1º.-Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

2º.-Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda.

3º.-Aprobación **provisional** por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

5º.-Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo **definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

6º.-El acuerdo definitivo y el texto integro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

El funcionario que suscribe, de conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Modificar el Artículo 6º.-Cuota de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable vigente, mediante la aplicación del IPC interanual que asciende al 1,5%, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6º.Cuota.- El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

TARIFAS (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA FIJA DEL SERVICIO

Uso Doméstico

Para contadores de 13-15 mm	3,06
Para contadores de 20 mm	6,22
Para contadores de 25 mm	10,37
Para contadores de 30 mm.	15,56
Para contadores de 40 mm.	15,56
Para contadores de 50 mm...	20,75
Para contadores de 65 mm...	25,93
Para contadores de 80 mm...	46,68
Para contadores de 100 y mas mm...	51,87

Uso Industrial y Otros Usos.

Para contadores de 13-15 mm...	23,86
Para contadores de 20 mm	25,93
Para contadores de 25 mm	36,31
Para contadores de 30 mm...	46,68
Para contadores de 40 mm	51,87
Para contadores de 50 mm	62,24
Para contadores de 65 mm....	77,80
Para contadores de 80 mm	88,17
Para contadores de 100 y más mm	120,06

Organismos Oficiales.

Todos los calibres	23,86
--------------------	-------

Recargo de desalación

Bloque único euros/mes/usuario. 1,00

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Uso Doméstico

De 0 a 2 m3/mes	0,26
Mas de 2 a 10 m3/mes	0,46
Mas de 10 a 18 m3/mes	0,95
Mas de 18 m3/mes	1,50

Uso industrial

De 0 a 10 m3/mes	0,79
Mas de 10 a 50 m3/mes	1,23
Mas de 50 m3/mes	1,61

Otros usos

De 0 a 5 m3/mes	0,68
Mas de 5 m3/mes	1,05

Suministro de Organismos Oficiales

Bloque único	0,65
--------------	------

Recargo de desalación

Bloque único	0,16
--------------	------

DERECHOS DE ACOMETIDA

$C = A \times d + B \times q$; $A = 18,47 \text{ €/mm interior}$; $B = 132,82 \text{ €/litro/segundo}$.

CUOTA DE CONTRATACIÓN

$Cc = 3,6602 \times d - 27,4512 \times (2 - P/t)$

Doméstico

Para contadores de 7 mm	39,35
Para contadores de 10 mm	50,47
Para contadores de 13 mm	61,78
Para contadores de 15 mm	69,17
Para contadores de 20 mm	87,98
Para contadores de 25 mm	106,68
Para contadores de 30 mm	125,38
Para contadores de 40 mm	162,79
Para contadores de 50 mm	200,19
Para contadores de 65 mm	256,30
Para contadores de 80 mm	312,41
Para contadores de 100 mm	387,22
Para contadores de 150 mm	574,27

Industrial

Para contadores de 7 mm	174,85
Para contadores de 10 mm .	186,08
Para contadores de 13 mm .	197,29
Para contadores de 15 mm	204,78
Para contadores de 20 mm .	223,48
Para contadores de 25 mm	242,19
Para contadores de 30 mm	260,89
Para contadores de 40 mm	298,29
Para contadores de 50 mm .	335,70
Para contadores de 65 mm	391,81
Para contadores de 80 mm	447,92
Para contadores de 100 mm	522,73
Para contadores de 150 mm	709,77

Otros usos

Para contadores de 7 mm	147,98
Para contadores de 10 mm	159,20
Para contadores de 13 mm	170,41
Para contadores de 15 mm	177,90
Para contadores de 20 mm	196,61
Para contadores de 25 mm	215,31

Para contadores de 30 mm	234,01
Para contadores de 40 mm	271,42
Para contadores de 50 mm	308,82
Para contadores de 65 mm	364,93
Para contadores de 80 mm	421,04
Para contadores de 100 mm	495,85
Para contadores de 150 mm	682,90

Suministro de Organismos Oficiales

Para contadores de 7 mm	139,67
Para contadores de 10 mm	150,89
Para contadores de 13 mm	162,11
Para contadores de 15 mm	169,59
Para contadores de 20 mm .	188,30
Para contadores de 25 mm	207,00
Para contadores de 30 mm .	225,70
Para contadores de 40 mm	263,11
Para contadores de 50 mm	300,51
Para contadores de 65 mm	356,63
Para contadores de 80 mm	412,74
Para contadores de 100 mm .	487,56
Para contadores de 150 mm	674,59

FIANZAS

Suministros domésticos

Para contadores de 7 mm .	35,27
Para contadores de 10 mm .	35,27
Para contadores de 13 mm .	35,27
Para contadores de 15 mm y mas	69,50

Suministros industriales

Para contadores de 7 mm .	290,86
Para contadores de 10 mm	415,51
Para contadores de 13 mm	436,44
Para contadores de 15 mm y más	623,27

Otros usos y Suministro de Centros Oficiales

Para contadores de 7 mm ..	252,13
Para contadores de 10 mm	360,18
Para contadores de 13 mm ...	468,24
Para contadores de 15 mm y más	540,27

Suministros temporales y suministros para obra

Para uso doméstico (todos los diámetros)	150,09
Para uso industrial (todos los diámetros) .	1.454,31
Para otros usos (todos los diámetros) .	1.260,66

Suministro contra incendios

Para uso doméstico (todos los diámetros) .	30,02
Para uso industrial (todos los diámetros) .	623,27
Para otros usos (todos los diámetros) .	540,27

GASTOS DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Doméstico

Para contadores de 7 mm	39,35
Para contadores de 10 mm	50,47
Para contadores de 13 mm	61,78
Para contadores de 15 mm	69,17
Para contadores de 20 mm	87,98
Para contadores de 25 mm	106,68
Para contadores de 30 mm	125,38
Para contadores de 40 mm	162,79
Para contadores de 50 mm	200,19
Para contadores de 65 mm	256,30
Para contadores de 80 mm	312,41
Para contadores de 100 mm	387,22
Para contadores de 150 mm ...	574,27

Industrial

Para contadores de 7 mm	174,85
-------------------------	--------

Para contadores de 10 mm	186,08
Para contadores de 13 mm	197,29
Para contadores de 15 mm	204,78
Para contadores de 20 mm	223,48
Para contadores de 25 mm	242,19
Para contadores de 30 mm	260,89
Para contadores de 40 mm	298,29
Para contadores de 50 mm	335,70
Para contadores de 65 mm	391,81
Para contadores de 80 mm	447,92
Para contadores de 100 mm	522,73
Para contadores de 150 mm	709,77

Otros usos

Para contadores de 7 mm	147,98
Para contadores de 10 mm ...	159,20
Para contadores de 13 mm	170,41
Para contadores de 15 mm	177,90
Para contadores de 20 mm...	196,61
Para contadores de 25 mm	215,31
Para contadores de 30 mm	234,01
Para contadores de 40 mm	271,42
Para contadores de 50 mm	308,82
Para contadores de 65 mm	364,93
Para contadores de 80 mm	421,04
Para contadores de 100 mm .	495,85
Para contadores de 150 mm	682,90

Suministro de Centros Oficiales

Para contadores de 7 mm	139,67
Para contadores de 10 mm	150,89
Para contadores de 13 mm	162,11
Para contadores de 15 mm	169,59
Para contadores de 20 mm	188,30
Para contadores de 25 mm	207,00
Para contadores de 30 mm	225,70

Para contadores de 40 mm	263,11
Para contadores de 50 mm	300,51
Para contadores de 65 mm	356,63
Para contadores de 80 mm	412,74
Para contadores de 100 mm	487,56
Para contadores de 150 mm	674,59

Es cuanto tiene que informar y proponer el funcionario que suscribe; no obstante la Corporación adoptará lo más conveniente a los intereses municipales.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 10 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: Expedientes de Modificación Ordenanzas Fiscales reguladora de Tasas de servicio de alcantarillado y suministro de agua potable para su aplicación a partir de primero de enero del año 2.014.

1. LEGISLACION APLICABLE.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 7/99, de 29 de abril.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Con carácter supletorio, la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

2. LOS RECURSOS LOCALES. MODIFICACION DE ORDENANZAS DE TASAS.

E) RECURSOS LOCALES: La LRHL establece el modelo de financiación basado en tres grupos diferenciados de recursos financieros:

g) Recursos tributarios. Dentro de los que se incluyen los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

h) Recursos no tributarios. Se incluyen en este grupo:

- Los ingresos procedentes del patrimonio y demás de derecho privado.
- El rendimiento de las operaciones de crédito.
- El producto de las multas y sanciones.
- La prestación de transporte y personal.
- Las subvenciones, ayudas y donativos.
- Los precios públicos.

i) Participación en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

F) TASAS.

Aparecen recogidos como un recurso de las Haciendas locales, en general, y la Ley los configura como recursos comunes a la mayor parte de las Entidades locales. Esta categoría financiera se regula de forma integral en la Sección Tercera del Capítulo III del Título I del TRLRHL y más concretamente en los artículos 20 a 27.

Tendrán la consideración de tasas las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

- E. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*
- F. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*
 - a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
 - b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Límites: El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

- Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.*
- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.*
- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Requisito de un estudio técnico-económico: Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo

que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. TRAMITACIÓN.

PRIMERO.- Por ser Marbella un municipio de Gran Población, conforme a lo establecido en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de la modificación de Ordenanza Fiscal, a aplicar a partir del día 1 de enero de 2.012.

SEGUNDO.- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal corresponderá al Ayuntamiento Pleno según lo dispuesto por el art. 123.1.d) y g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Una vez aprobada provisionalmente se expondrá en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente deberá publicarse el anuncio de exposición en el B. O. P., así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, anunciando en todos estos medios, el período de exposición de treinta días.

CUARTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones que hubieran sido acordadas en el Acuerdo Provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

En todo caso será publicado el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones en el B. O. P., sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

INFORME.

Examinada la documentación que obra en el expediente:

- *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización del servicio de alcantarillado.*
- *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.*

El funcionario que suscribe, tiene a bien de informar:

8. *La modificación de las tarifas que se propone suponen una actualización al IPC de agosto de 2013, no necesitando de nuevo estudio económico financiero como así se recoge en reiteradas sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Tribunales superiores de Justicia, que han entendido que si la modificación se limita a aplicar el incremento correspondiente al IPC, los estudios económicos que sirvieron de base para su implantación conservan su vigencia, resultando válidos el IPC aplicado en los expedientes.*
9. *Deberá seguirse en su tramitación el procedimiento a seguir es el recogido en el apartado 3 del presente informe, así como informe de la asesoría jurídica.*
10. *La modificación de las ordenanzas de tasas que se pretende aprobar se ajusta a lo establecido al Plan de Ajuste previsto en el Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero de 2012, aprobado por Pleno, de 30 de marzo de 2012, en su apartado Medidas 1.4. Correcta financiación de tasas y precios públicos.*

Este es mi Informe, salvo mejor opinión, se emite en Marbella, a 10 de octubre de 2013.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado día 15 de octubre de 2013.

Se procede a la votación de la URGENCIA que SE APRUEBA por mayoría de ocho votos a favor (seis del Grupo Municipal Popular, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Concejal No Adscrito) un voto en contra del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

La Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco votos en contra (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.”

Por parte del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía se presenta **ENMIENDA** por escrito al punto, del siguiente tenor literal:

“Manuel Osorio Lozano, Concejal del Grupo Municipal San Pedro y Nueva Andalucía (OSP), de esta Corporación, al amparo de lo estipulado en el art. 97.5 del ROF y RJEL, y del artículo 61.5 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del excmo. Ayuntamiento de Marbella, formula para su discusión en el punto 2.6.3, una Enmienda de modificación a la propuesta presentada por la S ra. Alcaldesa, al punto 1.11 “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Alcantarillado y por la Tasa de Suministro de Agua Potable, por aplicación del IPC interanual.

Exposición de motivos:

El motivo de subir el IPC interanual un 1,5% está justificado por la obligatoriedad a la que nos somete el plan de ajuste aprobado en marzo de 2012, cuyo objetivo era la consecución del equilibrio presupuestario.

En el Pleno de septiembre de este año, punto 2.2 se aprobó PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR, “DEJAR SIN EFECTO EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2013”, motivado por ese equilibrio presupuestario conseguido en el mismo ejercicio.

Teniendo en cuenta ese argumento, desde OSP realizamos el siguiente:

Acuerdos:

Dejar sin efecto el plan de ajuste de marzo de 2012 y así de esa forma tendríamos la potestad de nuevo de DESESTIMAR la modificación de la ordenanza fiscal por aplicación del IPC interanual.”

Se procede a la votación de la enmienda que **SE DENIEGA** por mayoría de quince votos en contra del Grupo Municipal Popular y once votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nueva Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular y once votos en contra (cinco del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nueva Andalucía, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA y uno del Concejal No Adscrito).

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, por aplicación del IPC interanual, procediendo a la Modificación del Artículo 6º.-Cuota de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable vigente, mediante la aplicación del IPC interanual que asciende al 1,5%, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6º.Cuota.- El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

TARIFAS (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA FIJA DEL SERVICIO

Uso Doméstico

Para contadores de 13-15 mm	3,06
Para contadores de 20 mm	6,22
Para contadores de 25 mm	10,37
Para contadores de 30 mm.	15,56
Para contadores de 40 mm.	15,56
Para contadores de 50 mm...	20,75
Para contadores de 65 mm...	25,93
Para contadores de 80 mm...	46,68
Para contadores de 100 y mas mm...	51,87

Uso Industrial y Otros Usos.

Para contadores de 13-15 mm...	23,86
Para contadores de 20 mm	25,93
Para contadores de 25 mm	36,31
Para contadores de 30 mm...	46,68
Para contadores de 40 mm	51,87
Para contadores de 50 mm	62,24
Para contadores de 65 mm....	77,80
Para contadores de 80 mm	88,17
Para contadores de 100 y más mm	120,06

Organismos Oficiales.

Todos los calibres	23,86
--------------------	-------

Recargo de desalación

Bloque único euros/mes/usuario.	1,00
---------------------------------------	------

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Uso Doméstico

De 0 a 2 m ³ /mes	0,26
Mas de 2 a 10 m ³ /mes	0,46
Mas de 10 a 18 m ³ /mes	0,95
Mas de 18 m ³ /mes	1,50

Uso industrial

De 0 a 10 m ³ /mes	0,79
Mas de 10 a 50 m ³ /mes	1,23
Mas de 50 m ³ /mes	1,61

Otros usos

De 0 a 5 m ³ /mes	0,68
Mas de 5 m ³ /mes	1,05

Suministro de Organismos Oficiales

Bloque único 0,65

Recargo de desalación

Bloque único 0,16

DERECHOS DE ACOMETIDA

$C = A \times d + B \times q$; $A = 18,47 \text{ €/mm interior}$; $B = 132,82 \text{ €/litro/segundo}$.

CUOTA DE CONTRATACIÓN

$C_c = 3,6602 \times d - 27,4512 \times (2 - P/t)$

Doméstico

Para contadores de 7 mm	39,35
Para contadores de 10 mm	50,47
Para contadores de 13 mm	61,78
Para contadores de 15 mm	69,17
Para contadores de 20 mm	87,98
Para contadores de 25 mm	106,68
Para contadores de 30 mm	125,38
Para contadores de 40 mm	162,79
Para contadores de 50 mm	200,19
Para contadores de 65 mm	256,30
Para contadores de 80 mm	312,41
Para contadores de 100 mm	387,22
Para contadores de 150 mm	574,27

Industrial

Para contadores de 7 mm	174,85
Para contadores de 10 mm .	186,08
Para contadores de 13 mm .	197,29
Para contadores de 15 mm	204,78
Para contadores de 20 mm .	223,48
Para contadores de 25 mm	242,19

Para contadores de 30 mm	260,89
Para contadores de 40 mm	298,29
Para contadores de 50 mm .	335,70
Para contadores de 65 mm	391,81
Para contadores de 80 mm	447,92
Para contadores de 100 mm	522,73
Para contadores de 150 mm	709,77

Otros usos

Para contadores de 7 mm	147,98
Para contadores de 10 mm	159,20
Para contadores de 13 mm	170,41
Para contadores de 15 mm	177,90
Para contadores de 20 mm	196,61
Para contadores de 25 mm	215,31
Para contadores de 30 mm	234,01
Para contadores de 40 mm	271,42
Para contadores de 50 mm	308,82
Para contadores de 65 mm	364,93
Para contadores de 80 mm	421,04
Para contadores de 100 mm	495,85
Para contadores de 150 mm	682,90

Suministro de Organismos Oficiales

Para contadores de 7 mm	139,67
Para contadores de 10 mm	150,89
Para contadores de 13 mm	162,11
Para contadores de 15 mm	169,59
Para contadores de 20 mm .	188,30
Para contadores de 25 mm	207,00
Para contadores de 30 mm .	225,70
Para contadores de 40 mm	263,11
Para contadores de 50 mm	300,51
Para contadores de 65 mm	356,63
Para contadores de 80 mm	412,74
Para contadores de 100 mm .	487,56
Para contadores de 150 mm	674,59

FIANZAS

Suministros domésticos

Para contadores de 7 mm .	35,27
Para contadores de 10 mm .	35,27
Para contadores de 13 mm .	35,27
Para contadores de 15 mm y mas	69,50

Suministros industriales

Para contadores de 7 mm .	290,86
Para contadores de 10 mm	415,51
Para contadores de 13 mm	436,44
Para contadores de 15 mm y más	623,27

Otros usos y Suministro de Centros Oficiales

Para contadores de 7 mm ..	252,13
Para contadores de 10 mm	360,18
Para contadores de 13 mm ...	468,24
Para contadores de 15 mm y más	540,27

Suministros temporales y suministros para obra

Para uso doméstico (todos los diámetros)	150,09
Para uso industrial (todos los diámetros) .	1.454,31
Para otros usos (todos los diámetros) .	1.260,66

Suministro contra incendios

Para uso doméstico (todos los diámetros) .	30,02
Para uso industrial (todos los diámetros) .	623,27
Para otros usos (todos los diámetros) .	540,27

GASTOS DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Doméstico

Para contadores de 7 mm	39,35
-------------------------	-------

Para contadores de 10 mm	50,47
Para contadores de 13 mm	61,78
Para contadores de 15 mm	69,17
Para contadores de 20 mm	87,98
Para contadores de 25 mm	106,68
Para contadores de 30 mm	125,38
Para contadores de 40 mm	162,79
Para contadores de 50 mm	200,19
Para contadores de 65 mm	256,30
Para contadores de 80 mm	312,41
Para contadores de 100 mm	387,22
Para contadores de 150 mm ...	574,27

Industrial

Para contadores de 7 mm	174,85
Para contadores de 10 mm	186,08
Para contadores de 13 mm	197,29
Para contadores de 15 mm	204,78
Para contadores de 20 mm	223,48
Para contadores de 25 mm	242,19
Para contadores de 30 mm	260,89
Para contadores de 40 mm	298,29
Para contadores de 50 mm	335,70
Para contadores de 65 mm	391,81
Para contadores de 80 mm	447,92
Para contadores de 100 mm	522,73
Para contadores de 150 mm	709,77

Otros usos

Para contadores de 7 mm	147,98
Para contadores de 10 mm ...	159,20
Para contadores de 13 mm	170,41
Para contadores de 15 mm	177,90
Para contadores de 20 mm...	196,61
Para contadores de 25 mm	215,31
Para contadores de 30 mm	234,01

Para contadores de 40 mm	271,42
Para contadores de 50 mm	308,82
Para contadores de 65 mm	364,93
Para contadores de 80 mm	421,04
Para contadores de 100 mm .	495,85
Para contadores de 150 mm	682,90

Suministro de Centros Oficiales

Para contadores de 7 mm	139,67
Para contadores de 10 mm	150,89
Para contadores de 13 mm	162,11
Para contadores de 15 mm	169,59
Para contadores de 20 mm	188,30
Para contadores de 25 mm	207,00
Para contadores de 30 mm	225,70
Para contadores de 40 mm	263,11
Para contadores de 50 mm	300,51
Para contadores de 65 mm	356,63
Para contadores de 80 mm	412,74
Para contadores de 100 mm	487,56
Para contadores de 150 mm	674,59

SEGUNDO.- **Publicar** anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncio del Ayuntamiento; en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia dando un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

TERCERO.- Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo **definitivo** que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.-El acuerdo definitivo y el texto integro de la modificación habrá de **ser publicado** en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014.

ASUNTO NO DICTAMINADO.- Se incluyen en el Orden del Día, por razones de urgencia, previamente declarada, los asuntos que a continuación se relacionan.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Secretario General del Pleno, ni por la Intervención, dado que han sido presentados una vez realizada la correspondiente convocatoria de la presente sesión, salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

1.12.- DACIÓN DE CUENTA DE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA CON AQUAGEST SUR S.A. Y CON ACOSOL S.L. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO SOCIAL DEL AGUA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE 3 de abril de 1985), establece en su Artículo 25^a2^ª1 la competencia municipal en el suministro de agua potable. La misma Ley, en su Artículo 86.3 declara una reserva expresa a favor de las Entidades Locales del servicio esencial de abastecimiento y depuración de aguas, el cual podrá ser realizado a través de gestión directa con medios propios, o gestión indirecta a través de concesión administrativa.

Este último es el caso de Aquagest Sur, S.A., sociedad que fue adjudicataria del servicio de abastecimiento de agua potable para el Municipio de Marbella en procedimiento licitación resuelto en fecha 28 de diciembre de 1.992.

El primero es el caso de ACOSOL, S.L., empresa dependiente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, y que obtuvo la correspondiente autorización para el suministro domiciliario de agua en parte del término Municipal en virtud del Convenio suscrito con fecha 8 de julio de 2.009.

Por otro lado, la financiación de este servicio se realiza a través de la tasa por suministro de agua potable, cuya ordenanza reguladora prevé la bonificación hasta el límite de consumo de los primeros diez metros cúbicos a pensionistas jubilados, familias numerosas y asociaciones de carácter social, que reúnan los requisitos especificados en la norma. Sin embargo, el consumo de agua potable lleva aparejados otros costes que no se corresponden con la tasa municipal, y cuyo pago es independiente de las competencias municipales en la materia: tal es el caso del recargo por saneamiento integral correspondiente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, o los cánones de mejora, regulación y de servicios generales previstos por la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía (de recaudación autonómica), ni otros de análoga naturaleza. Dado que la bonificación citada en la tasa municipal por suministro de agua potable está especialmente dirigida a colectivos socialmente vulnerables, la no inclusión de los conceptos descritos puede tener consecuencias importantes en los mismos.

La situación de crisis actual, con un descenso de los ingresos en estos colectivos más desfavorecidos, unido a hecho de que el agua potable es un bien esencial y que por ello el acceso al mismo debe ser facilitado por los poderes públicos, han llevado al Ayuntamiento de Marbella por un lado, a Aquagest Sur, S.A. y a ACOSOL, S.L. a

buscar un instrumento que facilitase la solución de aquellas situaciones más desfavorecidas.

El Ayuntamiento de Marbella está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los servicios sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de ese modo el bienestar de todos los ciudadanos del Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se plantea ante la Junta de Gobierno Local la aprobación de la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa de Marbella a firmar los convenios concertados con ACOSOL S.L. y Aquagest Sur, S.A. para la creación de sendos FONDOS SOCIALES DEL AGUA, de acuerdo con los textos adjuntos a la presente propuesta.

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente Acuerdo.”

Visto el informe emitido por el Director General de Asesoría Jurídica, D. Enrique Sánchez González, de fecha 16 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: *Convenios de Aquagest Sur y Acosol S.A. con el Excmo. Ayuntamiento de Marbella.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Se remite por el Coordinador de Hacienda y Administración Pública, el 16 de octubre de 2013, versión definitiva de dos convenios de colaboración del Excmo. Ayuntamiento con cada una de dichas entidades.

Se titula para el establecimiento de un Fondo Social del Agua.

Se hace referencia a la competencia municipal en materia de suministro de aguas potable y a las formas de gestión.

1º.- En el referido a Aquagest se señala que es concesionaria por procedimiento de licitación resuelto el 28 de diciembre de 1992.

Igualmente se señala como la Ordenanza de la tasa por suministro de agua potable prevé la bonificación hasta el límite de los primeros diez metros cúbicos a pensionistas jubilados, familias numerosas y asociaciones de carácter social, que reúnan los requisitos especificados en la norma.

Se hace referencia a que dicha bonificación no se aplica al recargo por saneamiento integral, cánones de mejora, regulación y de servicios generales, ni otros de análoga naturaleza. Dicha no inclusión puede tener consecuencias importantes para dichos colectivos. La situación de crisis, la consideración del agua potable como bien esencial y la obligación de los poderes públicos de facilitar el acceso a dicho bien. Por ello se trata de buscar un instrumento que facilite la solución de aquellas situaciones más desfavorecidas.

Por ello acuerdan crear un fondo social del agua que facilite el pago a colectivos más desfavorecidos. Se hace referencia a agua, alcantarillado y conceptos relacionados.

Se trata de facilitar el pago a dichos colectivos de acuerdo con las prioridades establecidas por el Área de Bienestar Social.

El Área de Bienestar Social se compromete a remitir a Aquagest un listado con los abonados que deben ser beneficiarios.

Aquagest se compromete a destinar una cuantía equivalente al 0.5% del total de los ingresos obtenidos por facturación (sin IVA), en el ejercicio precedente, en concepto de tasa por suministro de agua potable para la creación de un Fondo Social del Agua. La

dotación se realizará a comienzos de cada ejercicio durante los años de vigencia del Convenio y formará parte de los costes inherentes a la prestación del servicio.

La gestión del Fondo se encomienda a Aquagest de acuerdo con el procedimiento que se encomienda.

Se crea una Comisión de Seguimiento, se establece una vigencia de carácter indefinido, se califica la naturaleza administrativa y el sometimiento a la jurisdicción contenciosa.

2º.- El Convenio con Acosol S.A. se regula en los mismos términos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1º.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, excluye de su aplicación los contratos, art. 4.1 letra d), los convenios con personas privadas que por su objeto no se encuentren englobados en esta ley.

Se trataría de este supuesto en el que se encuadran ambos convenios.

Los citados están excluidos de la encomienda de gestión de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se prohíbe en dicho precepto la encomienda a entidades privadas las actividades que hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

De la lectura del convenio se desprende que todas las actuaciones administrativas se realizarán por el Excmo. Ayuntamiento y la empresas mercantiles, privada una y de capital público otra, realizarán actuaciones materiales.

No se observa, por tanto, impedimento legal.

2º.- El art. 20.4 letra t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula la tasa por suministro de agua.

El art. 24.2 regula el contenido del importe de la tasa. En el Convenio se considera que el importe del Fondo se incorpora al coste de la tasa.

El art. 9 regula los beneficios fiscales que pueden concederse en los tributos. Se trata de la reserva de ley en este ámbito, permitiendo en determinadas ocasiones bonificaciones vía ordenanza.

El art. 24.2 permite tomar en consideración la capacidad económica del contribuyente a la hora de exigir las tasas.

Debemos entender, por tanto, que mediante este Convenio se está tomando en consideración la capacidad económica de los pensionistas, familias numerosas y asociaciones, en base al art. 24.2.

O de otra forma, que la tasa se exige en la forma establecida en la Ordenanza y que vía Convenio se ayuda a los sectores con capacidad económica desfavorecida, por lo que se incluye en el coste del servicio dicho Fondo.

Recordemos, art. 24.2, que no se puede superar el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

Hay que considerar que en dicho coste real o previsible se encuentra la ayuda a estos colectivos.

CONCLUSIÓN:

Se informa favorablemente los Convenios citados.”

Visto, asimismo, el informe del Adjunto a Intervención, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 18 de octubre de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Convenios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y Aquagest Sur, S.A. y Acosol, S.L.*

Remitida a esta Intervención proyecto de convenios a suscribir con Aquagest Sur, S.A. y con Acosol, S.L. para el establecimiento de un Fondo Social del Agua, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 8 de abril de 2013, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y suscripción de los convenios, procede a emitir el siguiente informe,

PRIMERO.- Con carácter general se ha comprobado:

- El presente convenio no da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico para este Ayuntamiento.*
- Dada la naturaleza contractual que subyace en todo tipo de Convenio, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, con carácter residual, las competencias respecto de los contratos no mencionados en el apartado 1.*

El órgano competente para la suscripción del convenio es la Alcaldesa Presidenta en virtud de las atribuciones que con carácter residual le atribuye el art. 124.ñ) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:

- Consta Informe Jurídico sobre el texto de los Convenios.*
- El objeto de los Convenios a celebrar con Aquagest Sur, S.A. y con Acosol, S.L. no está comprendido en los contratos regulados por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: FAVORABLE.”

Seguidamente se da cuenta de los Convenios colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y Aquagest Sur, S.A. y Acosol, S.L., que se transcriben, literal y respectivamente, a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y AQUAGEST SUR, S.A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO SOCIAL DEL AGUA.

En Marbella, a ----- de octubre de 2013

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Ángeles Muñoz Uriol, con DNI nº 30.466.704 F, en uso de las competencias que le atribuye el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella;

Y de otra, D. -----, en uso de las competencias que ostenta en virtud de su cargo, en nombre y representación de Aquagest Sur, S.A.

Ambas partes se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para formalizar el presente convenio con a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE 3 de abril de 1985), establece en su Artículo 25^a2^o1 la competencia municipal en el suministro de agua potable. La misma Ley, en su Artículo 86.3 declara una reserva expresa a favor de las Entidades Locales del servicio esencial de abastecimiento y depuración de aguas, el cual podrá ser realizado a través de gestión directa con medios propios, o gestión indirecta a través de concesión administrativa.

Este último es el caso de Aquagest Sur, S.A., sociedad que fue adjudicataria del servicio de abastecimiento de agua potable para el Municipio de Marbella en procedimiento licitación resuelto en fecha 28 de diciembre de 1.992.

Por otro lado, la financiación de este servicio se realiza a través de la tasa por suministro de agua potable, cuya ordenanza reguladora prevé la bonificación hasta el límite de consumo de los primeros diez metros cúbicos a pensionistas jubilados, familias numerosas y asociaciones de carácter social, que reúnan los requisitos especificados en la norma. Sin embargo, el consumo de agua potable lleva aparejados otros costes que no se corresponden con la tasa municipal, y cuyo pago es independiente de las competencias municipales en la materia: tal es el caso del recargo por saneamiento integral correspondiente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, o los cánones de mejora, regulación y de servicios generales previstos por la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía (de recaudación autonómica), ni otros de análoga naturaleza. Dado que la bonificación citada en la tasa municipal por suministro de agua potable está especialmente dirigida a colectivos socialmente vulnerables, la no inclusión de los conceptos descritos puede tener consecuencias importantes en los mismos.

La situación de crisis actual, con un descenso de los ingresos en estos colectivos más desfavorecidos, unido a hecho de que el agua potable es un bien esencial y que por ello el acceso al mismo debe ser facilitado por los poderes públicos, han llevado al Ayuntamiento de Marbella por un lado, y a Aquagest Sur, S.A. a buscar un instrumento que facilitase la solución de aquellas situaciones más desfavorecidas.

El Ayuntamiento de Marbella está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los servicios sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de ese modo el bienestar de todos los ciudadanos del Municipio.

Por su parte Aquagest Sur, S.A., como entidad suministradora del servicio de agua potable en el Término Municipal de Marbella está comprometida con la Corporación en facilitar a todos los ciudadanos de Marbella unas condiciones adecuadas de abastecimiento, sin que eventuales situaciones de exclusión social puedan impedir el mismo.

Por todo lo anterior, se acuerda crear un fondo social del agua que facilite el pago a colectivos más desfavorecidos de acuerdo con las prioridades establecidas por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento y por las disposiciones del presente Convenio que por su situación se ven en la dificultad de hacer frente a sus pagos por consumo de agua, alcantarillado y conceptos relacionados.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es la creación y determinación del modo de gestión de un Fondo Social del Agua que facilite el pago de los conceptos consumo de agua, alcantarillado y conceptos relacionados a diversos colectivos más desfavorecidos de acuerdo con las prioridades establecidas por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento y por las disposiciones del presente Convenio.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por un lado, el Ayuntamiento a través del Área de Bienestar Social, se compromete a remitir cada ejercicio a Aquagest Sur, S.A. un listado con los abonados domésticos que, de acuerdo con las prioridades establecidas por el mismo y de acuerdo en todo caso con las disposiciones de este Convenio, deban ser beneficiarios del Fondo Social del Agua.

Por otro lado, Aquagest Sur, S.A. se compromete a destinar una cuantía equivalente al 0,5 % del total de los ingresos obtenidos por la facturación (sin IVA), en el ejercicio precedente en concepto tasa por suministro de agua potable, para la creación de un

Fondo Social del Agua, cuya utilización se realizará de conformidad con lo previsto en el presente Convenio. La dotación del Fondo se realizará a comienzos de cada ejercicio durante los años de vigencia del presente Convenio, y formara parte de los costes inherentes a la prestación del servicio de suministro de agua potable en Marbella.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL DEL AGUA

La gestión del Fondo corresponde a Aquagest Sur, S.A. de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) De acuerdo con el listado de beneficiarios remitido por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento, Aquagest Sur, S.A. realizará la compensación en el recibo del suministro de agua potable con cargo al Fondo de los conceptos descritos en la Cláusula 2 de este convenio.
- b) Del mismo modo, Aquagest Sur, S.A. liquidará con las entidades competentes de recaudar los conceptos descritos en la cláusula 2 de este Convenio (Junta de Andalucía, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol, Concesionario de Alcantarillado u otros) las cantidades correspondientes a los recibos de los beneficiarios.
- c) En todo caso, tendrán la consideración de beneficiarios todos aquellos abonados con un consumo bonificado de 10 metros cúbicos/mes incluido en alguna de las siguientes categorías:

1. Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
- No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.
- No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.
- Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser

- superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.
 - Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.
2. Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:
- Tener el título de familia numerosa.
 - Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.
 - No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
 - Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.
3. Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el Registro municipal de asociaciones:
- Tener su sede social en el municipio.
 - Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.
 - Acreditar la titularidad los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes que se pretendan subvencionar.
 - Acreditar el consumo medio del año anterior, y en caso de nuevo establecimiento un fijar un límite de consumo según el uso al que se destina.
- d) Si la cuantía del Fondo fuese insuficiente para cubrir la totalidad de las solicitudes remitidas por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento, las mismas serán atendidas por orden de remisión hasta agotar la cantidad asignada al mismo en este ejercicio.
- e) Si la cuantía del Fondo fuese superior a las solicitudes remitidas por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento, el remanente a final de año será destinado a proyectos designados por el citado Área que en cualquier caso estarán relacionados con el abastecimiento de agua y/o saneamiento a colectivos más desfavorecidos.

QUINTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establece la creación de una Comisión de Seguimiento paritaria, formada por 4 miembros, dos designados por el Ayuntamiento y otros dos designados por Aquagest Sur S.A.

SEXTO.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se acuerda con carecer indefinido, y solo podrá ser revocado por acuerdo entre las partes.

SÉPTIMO.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente acuerdo tiene naturaleza jurídica administrativa rigiéndose por la normativa vigente en materia de régimen local.

En el supuesto de que las controversias surgidas no hubieran podido solventarse en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que alguna de las partes incumplan con las obligaciones derivadas del presente acuerdo, la Jurisdicción competente para conocer tales cuestiones será la contencioso-administrativa, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente documento en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Ayuntamiento
De Marbella
Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa

Por Aquagest Sur, S.A.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y ACOSOL, S.L. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO SOCIAL DEL AGUA.

En Marbella, a ----- de octubre de 2013

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Ángeles Muñoz Uriol, con DNI nº 30.466.704 F, en uso de las competencias que le atribuye el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella;

Y de otra, D. -----, en uso de las competencias que ostenta en virtud de su cargo, en nombre y representación de ACOSOL, S.L

Ambas partes se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para formalizar el presente convenio con a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE 3 de abril de 1985), establece en su Artículo 25^a2^ªl la competencia municipal en el suministro de agua potable. La misma Ley, en su Artículo 86.3 declara una reserva expresa a favor de las Entidades Locales del servicio esencial de abastecimiento y depuración de aguas, el cual podrá ser realizado a través de gestión directa con medios propios, o gestión indirecta a través de concesión administrativa.

El primero es el caso de ACOSOL, S.L., empresa dependiente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, y que obtuvo la correspondiente autorización para el suministro domiciliario de agua en parte del término Municipal en virtud del Convenio suscrito con fecha 8 de julio de 2.009.

Por otro lado, la financiación de este servicio se realiza a través de la tasa por suministro de agua potable, cuya ordenanza reguladora prevé la bonificación hasta el límite de consumo de los primeros diez metros cúbicos a pensionistas jubilados, familias numerosas y asociaciones de carácter social, que reúnan los requisitos especificados en la norma. Sin embargo, el consumo de agua potable lleva aparejados otros costes que no se corresponden con la tasa municipal, y cuyo pago es independiente de las competencias municipales en la materia: tal es el caso del recargo por saneamiento integral correspondiente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, o los cánones de mejora, regulación y de servicios generales previstos por la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía (de recaudación autonómica), ni otros de análoga naturaleza. Dado que la bonificación citada en la tasa municipal por suministro de agua potable está especialmente dirigida a colectivos socialmente vulnerables, la no inclusión de los conceptos descritos puede tener consecuencias importantes en los mismos.

La situación de crisis actual, con un descenso de los ingresos en estos colectivos más desfavorecidos, unido a hecho de que el agua potable es un bien esencial y que por ello el acceso al mismo debe ser facilitado por los poderes públicos, han llevado al Ayuntamiento de Marbella por un lado, y a ACOSOL, S.L. a buscar un instrumento que facilitase la solución de aquellas situaciones más desfavorecidas.

El Ayuntamiento de Marbella está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los servicios sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de ese modo el bienestar de todos los ciudadanos del Municipio.

Por su parte ACOSOL, S.L. como entidad suministradora del servicio de agua potable en el Término Municipal de Marbella está comprometida con la Corporación en facilitar a todos los ciudadanos de Marbella unas condiciones adecuadas de abastecimiento, sin que eventuales situaciones de exclusión social puedan impedir el mismo.

Por todo lo anterior, se acuerda crear un fondo social del agua que facilite el pago a colectivos más desfavorecidos de acuerdo con las prioridades establecidas por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento y por las disposiciones del presente Convenio que por su situación se ven en la dificultad de hacer frente a sus pagos por consumo de agua, alcantarillado y conceptos relacionados.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es la creación y determinación del modo de gestión de un Fondo Social del Agua que facilite el pago de los conceptos consumo de agua,

alcantarillado y conceptos relacionados a diversos colectivos más desfavorecidos de acuerdo con las prioridades establecidas por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento y por las disposiciones del presente Convenio.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por un lado, el Ayuntamiento a través del Área de Bienestar Social, se compromete a remitir cada ejercicio a ACOSOL, S.L. un listado con los abonados domésticos que, de acuerdo con las prioridades establecidas por el mismo y de acuerdo en todo caso con las disposiciones de este Convenio, deban ser beneficiarios del Fondo Social del Agua.

Por otro lado, ACOSOL, S.L. se compromete a destinar una cuantía equivalente al 0,5 % del total de los ingresos obtenidos por la facturación (sin IVA), en el ejercicio precedente en concepto tasa por suministro de agua potable, para la creación de un Fondo Social del Agua, cuya utilización se realizará de conformidad con lo previsto en el presente Convenio. La dotación del Fondo se realizará a comienzos de cada ejercicio durante los años de vigencia del presente Convenio, y formara parte de los costes inherentes a la prestación del servicio de suministro de agua potable en Marbella.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL DEL AGUA

La gestión del Fondo corresponde a ACOSOL, S.L. de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- f) De acuerdo con el listado de beneficiarios remitido por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento, ACOSOL, S.L. realizará la compensación en el recibo del suministro de agua potable con cargo al Fondo de los conceptos descritos en la Cláusula 2 de este convenio.
- g) Del mismo modo, ACOSOL, S.L. liquidará con las entidades competentes de recaudar los conceptos descritos en la cláusula 2 de este Convenio (Junta de Andalucía, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol, Concesionario de Alcantarillado u otros) las cantidades correspondientes a los recibos de los beneficiarios.
- h) En todo caso, tendrán la consideración de beneficiarios todos aquellos abonados con un consumo bonificado de 10 metros cúbicos/mes incluido en alguna de las siguientes categorías:
 - 1. Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:
 - Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
 - Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el

solicitante y el cónyuge).

- No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.
- No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.
- Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.
- Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.

2. Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa.
- Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.
- No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
- Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.

3. Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el Registro municipal de asociaciones:

- Tener su sede social en el municipio.
- Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.
- Acreditar la titularidad los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes que se pretendan subvencionar.
- Acreditar el consumo medio del año anterior, y en caso de nuevo establecimiento un fijar un límite de consumo según el uso al que se destina.

- i) Si la cuantía del Fondo fuese insuficiente para cubrir la totalidad de las solicitudes remitidas por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento, las mismas serán atendidas por orden de remisión hasta agotar la cantidad asignada al mismo en este ejercicio.
- j) Si la cuantía del Fondo fuese superior a las solicitudes remitidas por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento, el remanente a final de año será destinado a proyectos designados por el citado Área que en cualquier caso estarán relacionados con el abastecimiento de agua y/o saneamiento a colectivos más desfavorecidos.

QUINTO.- COMISION DE SEGUIMIENTO

Se establece la creación de una Comisión de Seguimiento paritaria, formada por 4 miembros, dos designados por el Ayuntamiento y otros dos designados por ACOSOL, S.L.

SEXTO.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se acuerda con carecer indefinido, y solo podrá ser revocado por acuerdo entre las partes.

SÉPTIMO.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente acuerdo tiene naturaleza jurídica administrativa rigiéndose por la normativa vigente en materia de régimen local.

En el supuesto de que las controversias surgidas no hubieran podido solventarse en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que alguna de las partes incumplan con las obligaciones derivadas del presente acuerdo, la Jurisdicción competente para conocer tales cuestiones será la contencioso-administrativa, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente documento en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Ayuntamiento
De Marbella
Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa

Por ACOSOL, S.L.

La Junta de Gobierno Local, previa declaración unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.”

Al ser asunto no dictaminado, se procede a la votación de la **INCLUSIÓN** del mismo en el orden del día de la presente sesión, que **SE APRUEBA** por unanimidad.

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Marbella con Aquagest Sur S.A. y Acosol S.L., para el establecimiento de un Fondo Social del Agua.

2º.- MOCIONES DE URGENCIA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

2.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS DISTRITOS Nº 8 Y Nº 4.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se procedió a la elección de Dña. Guadalupe Ruiz-Gimenez Aguilar como Vocal del Distrito 4 de Marbella, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

Asimismo, se procedió también a la elección de Dña. María Sánchez Mata como Vocal del Distrito 8 de Marbella, a propuesta del Grupo Municipal San Pedro y Nueva Andalucía.

Considerando que Dña. Guadalupe Ruiz-Gimenez Aguilar ha renunciado a su nombramiento como Vocal de la Junta Municipal del Distrito 4 “por tener dificultades para asistir a las reuniones”, mediante instancia con nº de Registro de Entrada MARB-E-70372.

Que Dña. María Sánchez Mata ha renunciado “por problemas personales, a esta Vocalía”, mediante instancia con nº de Registro de Entrada de San Pedro SPED-E-2013060450, de fecha 16 de septiembre.

Visto que el Grupo Popular propone a D. Marcos Pérez Raphael como Vocal del Distrito 4 y que el Grupo Municipal San Pedro-Nueva Andalucía, mediante instancia con nº de Registro de Entrada de San Pedro SPED-E-2013060454, de fecha 24 de octubre, ha propuesto a D. Antonio Guerrero Cobo como Vocal del Distrito 8.

Por todo lo expuesto, la Alcaldesa

PROPONE

Al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Elegir a D. D. Marcos Pérez Raphael como Vocal del Distrito 4.

SEGUNDO: Elegir a D. Antonio Guerrero Cobo como Vocal del Distrito 8.

TERCERO: Dar traslado a los interesados.

CUARTO: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marbella y en la página web municipal.

Se procede a la votación de la URGENCIA que se aprueba por unanimidad

Y el Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD

PRIMERO.- Elegir a D. D. Marcos Pérez Raphael como Vocal del Distrito 4.

SEGUNDO.- Elegir a D. Antonio Guerrero Cobo como Vocal del Distrito 8.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados.

CUARTO: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marbella y en la página web municipal.

SEGUNDO: PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL.

1º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y POR DELEGACIÓN SUYA.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante la presente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 46-2.e) de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, **se da cuenta al Pleno** de la Corporación de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía correspondientes a los nº 9001 al 10400 de 2013, ambos inclusive, que obran custodiados en la Secretaría General del Ayuntamiento sellados y numerados, quedando a disposición de los señores Concejales/as para su consulta, en las dependencias de Secretaría General.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior queda enterada.”

Y el Ayuntamiento Pleno, QUEDA ENTERADO de los decretos y resoluciones de referencia.

2º.- CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Se aportan copias de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local de fechas 17 y 24 de septiembre, 1 y 8 de octubre de 2013 de las cuales tienen conocimiento los miembros de la presente Comisión Plenaria.

Y la Comisión Plenaria queda enterada del contenido de las mencionadas actas.”

Y el Ayuntamiento Pleno, QUEDA ENTERADO de los acuerdos adoptados por las distintas Juntas de Gobierno Local celebradas.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS Y CONTESTACIÓN, EN SU CASO. Se hicieron varios ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

